

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXVIII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2011

REUNIÓN N° 7

4ª SESIÓN ORDINARIA, 27 de OCTUBRE de 2011

**Presidente: Fabio Adrián MARINELLO
Secretario Legislativo: Alfredo Orlando BARROZO
Secretario Administrativo: Mario Omar RUIZ**

Legisladores presentes:

COLLAVINO, Ana Lía

FURLAN, Ricardo Humberto

DEHEZA, Élida

GILDSTEIN, Norma Judith

DE MARÍA, Verónica Cecilia

LÖFFLER, Damián Alberto

FERNÁNDEZ, Adrián Darío

RAIMBAULT, Manuel

FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel

URQUIZA, Mónica Susana

FRATE, Roberto Aníbal

VELÁZQUEZ, Luis del Valle

WILDER, Ricardo Alberto

Legislador ausente:

PLUIS, Gabriel Daniel

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintisiete días de octubre de dos mil once, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 15:05.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal con la presencia de 14 legisladores, se da por iniciada la cuarta sesión ordinaria. Por favor, pido que hagan silencio.

- Manifestaciones del público.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito al legislador Wilder a izar el pabellón nacional y la bandera provincial, y al resto de los legisladores y público presente, a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Pido la palabra.

Señor presidente: No existen pedidos de licencia. Solamente informo que el legislador Plus se retiró por un momento.

- IV -

HOMENAJES

Al Primer Aniversario del Fallecimiento del ex Presidente Néstor Kirchner

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el tiempo de homenajes. Si algún legislador desea hacer uso de la palabra...

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hoy, 27 de octubre, se cumple un año de la muerte del ex presidente Néstor Kirchner.

Por otro lado, esta sesión ordinaria coincide con el aniversario y nos parece que corresponde rendir un homenaje, en esta Cámara, mencionándolo, y teniendo presente que comenzó una nueva etapa en 2003, que continúa con profundas transformaciones que tienen que ver con una voluntad -más allá de todo el trabajo que queda por delante y que debe encararse- y un saber dónde se está parado para llevar adelante transformaciones muy difíciles.

Es un cambio en la lógica del poder, independientemente de los debates que puedan continuar vigentes; pero desde el "¿Qué te pasa, Clarín?" hasta las transformaciones que significaron, entre otras cosas, el trabajo de la conformación de la Unasur, el decirle "no" al

ALCA, el establecer las bases para una ley de medios, para enfrentarse a corporaciones, para lograr decir que "no" o poner el punto final donde hay que ponerlo y quitarlo de donde hay que quitarlo. Y hallar, con el juicio, en la primera etapa, a los represores que intervinieron en casos emblemáticos como el de la Iglesia de Santa Cruz, y el de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo; como así también en la desaparición y muerte de Rodolfo Walsh, un fallo histórico. Consideramos que no fue solamente una cuestión declarativa sino las bases que se sentaron a partir de una decisión política de una figura como la de Néstor Kirchner.

Simplemente, nos parece que corresponde este homenaje que hacemos desde este bloque y lo compartimos en esta Cámara. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa, se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

- V -

ASUNTOS ENTRADOS

-1-

De Legisladores y del Poder Ejecutivo

Sec. LEGISLATIVO.— "Asunto N° 209/11. Bloque Encuentro Popular (EP): proyecto de ley que deroga la ley sancionada el 21 de diciembre de 2010; vetada por Decreto provincial 3157/10 e insistida el 25 de agosto de 2011, que fija las remuneraciones de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

- Girado a las comisiones N.ºs. 1 y 2.

Asunto N° 210/11. Poder Ejecutivo (PE): Mensaje 8/11 y proyecto de ley de Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el ejercicio 2012.

-Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 211/11. Resolución de Presidencia 373/11 que aprueba el presupuesto de la Legislatura para el ejercicio 2012.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 212/11. Resolución de Presidencia 385/11 que establece la vigencia del artículo 1º del proyecto de ley insistido en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2011 (Asunto N° 2/11), a partir del día de su publicación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 213/11. Bloque Encuentro Popular: proyecto de resolución que declara de interés provincial la XXV Edición del Seven del Fin del Mundo, a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de diciembre del corriente año, en el valle del río Pipo de la ciudad de Ushuaia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 214/11. Bloque Encuentro Popular: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Encuentro Infantil Santiago Lima y el Encuentro Juvenil Maneco Sánchez, a llevarse a cabo los días 26 y 27 de noviembre del corriente año, en el valle del río Pipo de la ciudad de Ushuaia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 215/11. Poder Ejecutivo: Mensaje 9/11 y proyecto de ley que establece que la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la provincia de Tierra del Fuego será equivalente al promedio de la remuneración mensual que perciban los intendentes de los municipios de la provincia, a la que se le adicionará un 5%. (*Abucheos del público*).

- En devolución al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 216/11. Resolución de Presidencia 390/11, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 217/11. Resolución de Presidencia 391/11 que declara de interés provincial el documental 'Gente en Movimiento'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 218/11. Poder Ejecutivo: Nota 179/11 que adjunta el Decreto provincial 1924/11 ratificatorio del Convenio Marco 15129, referente a la transferencia, en calidad de préstamo de uso precario y gratuito, de equipamientos de informática, suscrito con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 219/11. Poder Ejecutivo: Nota 180/11 que adjunta el Decreto provincial 1919/11 ratificatorio del Convenio Marco 15203, referente a coordinar acciones tendientes a promover el desarrollo local, la producción de bienes y servicios y la valorización de la madera de lenga en sus distintos aspectos, suscrito con el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Asociación Amigos del Centro Metropolitano de Diseño de la Ciudad de Buenos Aires.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 220/11. Poder Ejecutivo: Nota 181/11 que adjunta el Decreto provincial 1976/11, ratificatorio del Acta 14986, referente a la reunión 117 del Comité Ejecutivo de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), suscrita con las provincias del Chubut, de Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta y Santa Cruz.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 221/11. Resolución de Presidencia 406/11 que suspende la sesión ordinaria prevista para el 15 de setiembre de 2011.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 222/11. Resolución de Presidencia 393/11 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 223/11. Resolución de Presidencia 401/11 por la que la señora legisladora Norma Judith Gildstein se incorpora a las comisiones permanentes de asesoramiento legislativo N.ºs 1, 3, 5 y 7 y a las comisiones especiales.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 224/11. Resolución de Presidencia 408/11 que declara de interés provincial el evento 'América Medita'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 225/11. Resolución de Presidencia 411/11 que declara de interés provincial el Taller Preventivo de la Voz.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 226/11. Resolución de Presidencia 422/11 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 227/11. Poder Ejecutivo: Nota 185/11 que adjunta el Decreto provincial 1761/11 que ratifica el Compromiso de Gestión 15178, referente al Plan de Desarrollo del Trasplante Renal, suscrito entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la provincia de Tierra del Fuego."

Asunto N° 228/11. Poder Ejecutivo: Nota 188/11..."

- *Manifestaciones y abucheos del público.*

Sr. PRESIDENTE.— Por favor, ¿pueden hacer silencio? Por favor...

Cuarto Intermedio

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración un cuarto intermedio.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- Es la hora 15:25.
- A la hora 15:40.

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

- Manifestaciones y abucheos del público por la presencia de la legisladora electa Amanda Del Corro.

Mociones

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie la lectura del resto de los Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo, de las Comunicaciones Oficiales y de los Asuntos de Particulares, y que se lea, directamente, el Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Se acaba de abreviar el tratamiento de los Asuntos Entrados?

Sr. PRESIDENTE.— Se obvió la lectura.

Sra. DE MARÍA.— Bueno.

Solicito que nos apartemos del Reglamento porque nuestro bloque, Encuentro Popular, va a tomar como propio el Asunto de Particulares N° 32/11, presentado por el SUTEF y otros, sobre prohibición (de la percepción en sus remuneraciones de los adicionales por antigüedad y título) a los funcionarios (alcanzados por la ley de dietas).

- Continúan las manifestaciones de reprobación del público por la presencia de legisladora electa Amanda Del Corro.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Lo giramos a la Comisión N° 1?

Sra. DE MARÍA.— Sí, es para pasarlo a comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, el Asunto de Particulares N° 32/11 es tomado por el bloque Encuentro Popular, y pasa a la Comisión N° 1.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito el ingreso y el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 169/11, proyecto que presentó originariamente la Asociación de Abogados de Derecho del Trabajo, en el que trabajaron conjuntamente magistrados y abogados del foro local. Es un asunto presentado, en principio, por el bloque Encuentro Popular pero que fue extendido...

- Continúan las manifestaciones de reprobación del público a la presencia de la legisladora electa Amanda Del Corro.

Sr. PRESIDENTE.— (*Dirigiéndose al público*). Por favor, compañeros. Hay compañeros que están esperando leyes importantes. Les pido, por favor, silencio...

- Interrupciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— Hemos dejado que ingresaran para presenciar la sesión en la que analizaremos leyes que son importantes para todos; pero en estas condiciones no podemos sesionar.

Pido, por favor, que hagan silencio y que seamos respetuosos porque la legisladora electa (Amanda Del Corro) va a presenciar la sesión, así como lo hacen otros legisladores

electos. Así que les pido, por favor, que hagan silencio. De lo contrario, no podremos avanzar.

Tiene la palabra, legislador Raimbault.

Sr. RAIMBAULT.— Pido el ingreso con tratamiento sobre tablas del Asunto N° 169/11, que reconoce la autoría en la Asociación de Derecho del Trabajo y que, en sus orígenes, fue hecho propio por el bloque Encuentro Popular pero que todos los bloques de esta Legislatura consideraron que es un proyecto importante y, de hecho, hoy es tomado por todas las bancadas.

En comisión se ha avanzado mucho. Este proyecto esencialmente mejora, en términos procesales, la situación del trabajador frente a un despido, frente a un despido por embarazo, frente a las acreencias laborales por falta de pago, por parte del empleador, en el caso de las indemnizaciones por fallecimiento.

De lo que se trata, en síntesis, es de achicar el plazo procesal en los juicios laborales, pensando que la garantía del acceso a la justicia y el tiempo útil en los procesos judiciales es una garantía constitucional; que, en el caso de los juicios laborales, por lo menos en la práctica, no está entendida en toda su extensión.

En esta consideración, me parece que es sumamente importante porque la contracara de los juicios laborales es una jurisprudencia actual de la Corte Suprema local que ha impuesto un financiamiento, una tasa de interés muy menor a la que estipula cualquier actividad bancaria en el mismo ámbito. Y, en esa cuestión, lamentablemente, hoy los juicios laborales, en muchos casos, se utilizan como un financiamiento de actitudes ilegales del empleador. El despido es un acto ilegal del empleador.

En este proyecto se intenta reducir los plazos del proceso laboral, en beneficio de cuestiones que son indiscutibles: si hay falta de pago, deben pagar; si hay indemnización sin causa, debe abonarse; si hay indemnización agravada por el embarazo, debe abonarse con ese mecanismo; o, en el caso de fallecimiento del trabajador, no hay ninguna duda ni ninguna discusión sobre eso.

Estos proyectos avanzaron. Considero que tuvieron el consenso de la mayoría sino de todos los bloques en la discusión, en comisión, y allí ante la exposición de los autores del proyecto, el tema se consideró agotado.

Además, se agradeció; se coincidió y se extendió en la propiedad, e la posibilidad de tomarlo como asunto de bloques. Y el compromiso, durante todas esas discusiones, fue tratar el proyecto en la próxima sesión.

A ese compromiso de la comisión y de la totalidad de los bloques políticos, nos parece que es sumamente importante hacerlo efectivo porque hace a la vida cotidiana de mucha gente que está esperando una sentencia útil; es útil que en el tiempo oportuno se hagan valer los derechos que les han sido conculcados. Por eso, nos parece que habría que tratarlo en la fecha, ya que no hay objeciones- por lo menos, no las hubo en comisión- porque es un proyecto muy pero muy importante para Tierra del Fuego. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Raimbault.

- *Se vota y es negativa.*

Sr. PRESIDENTE.— No prospera. Continúa en la Comisión N° 1.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Más allá de que hoy no haya prosperado el tratamiento porque no obtuvimos los dos tercios de los votos, reitero el compromiso que tomamos hace un rato con la Asociación de Magistrados y el Colegio de Abogados de la ciudad de Ushuaia de considerarlo en la próxima sesión, confirmando que la reunión de comisión se realizará entre el jueves y el viernes de la semana entrante, para ratificar, así, la palabra que hemos dado, más allá de no haber contado con los votos en la fecha.

ORDEN DEL DÍA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

Sec. LEGISLATIVO.— "Orden del Día N° 1.

Orden del Día N° 2. Asunto N° 212/11.
Orden del Día N° 3. Asunto N° 216/11.
Orden del Día N° 4. Asunto N° 217/11.
Orden del Día N° 5. Asunto N° 221/11.
Orden del Día N° 6. Asunto N° 222/11.
Orden del Día N° 7. Asunto N° 223/11.
Orden del Día N° 8. Asunto N° 224/11.
Orden del Día N° 9. Asunto N° 225/11.
Orden del Día N° 10. Asunto N° 226/11.
Orden del Día N° 11. Asunto N° 237/11.
Orden del Día N° 12. Asunto N° 238/11.
Orden del Día N° 13. Asunto N° 239/11.
Orden del Día N° 14. Asunto N° 241/11.
Orden del Día N° 15. Asunto N° 248/11.
Orden del Día N° 16. Asunto N° 255/11.
Orden del Día N° 17. Asunto N° 218/11.
Orden del Día N° 18. Asunto N° 219/11.
Orden del Día N° 19. Asunto N° 227/11.
Orden del Día N° 20. Asunto N° 228/11.
Orden del Día N° 21. Asunto N° 258/11.
Orden del Día N° 22. Asunto N° 236/11.
Orden del Día N° 23. Asunto N° 213/11.
Orden del Día N° 24. Asunto N° 214/11.
Orden del Día N° 25. Asunto N° 230/11.
Orden del Día N° 26. Asunto N° 231/11.
Orden del Día N° 27. Asunto N° 233/11.
Orden del Día N° 28. Asunto N° 235/11.
Orden del Día N° 29. Asunto N° 242/11.
Orden del Día N° 30. Asunto N° 244/11.
Orden del Día N° 31. Asunto N° 245/11.
Orden del Día N° 32. Asunto N° 247/11.
Orden del Día N° 33. Asunto N° 249/11.
Orden del Día N° 34. Asunto N° 250/11.
Orden del Día N° 35. Asunto N° 251/11.
Orden del Día N° 36. Asunto N° 257/11.
Orden del Día N° 37. Asunto N° 259/11.
Orden del Día N° 38. Asunto N° 263/11.
Orden del Día N° 39. Asunto N° 448/10.
Orden del Día N° 40. Asunto N° 157/11."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el Orden del Día tal cual ha sido leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito a mis pares alterar el Orden del Día, para que sea tratado en segundo lugar el Asunto N° 157/11 que tiene que ver, justamente, con los compañeros textiles, dado que están esperando desde muy temprano. (*Aplausos del público*).

Como ya se dio en distintas oportunidades en esta Legislatura -creo que fue en abril, en una sesión especial- los trabajadores textiles ya estuvieron acá con una preocupación parecida a la que viven en estos momentos: trabajadores despedidos en la ciudad de Río Grande. Uno de los proyectos que se trató fue la llamada "Ley de Emergencia Laboral".

Pero, indudablemente, sigue siempre la malicia de los empresarios del sector para con los trabajadores. No bastó con la sanción de la estabilidad laboral sino que parece que siempre quedara la duda. Los empresarios han sido los grandes beneficiarios de los sectores textiles y del plástico, puntualmente, en los últimos años; y, en lo que va de este tiempo, con la nueva ley de promoción y con el auge que se vive en la provincia.

Ellos no tienen consideración cuando suspenden o despiden trabajadores. La mayoría son madres, de acuerdo a lo que me han expresado. Más del 70% son mujeres que trabajan en la fábrica textil, que después quedan desamparadas por la patronal, que las dejan de un día para otro en la calle.

Por eso, con el trabajo que se ha hecho en esta Ley Tarifaria que contempla el Asunto N° 157/11, también está tenida en cuenta una garantía de estabilidad laboral para este sector, dado que se van a beneficiar los empresarios con una tasa cero. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Orden del Día N° 1, Aprobación del Diario de Sesiones.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Sec. LEGISLATIVO.— "Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones del 25 de agosto de 2011 (sesión ordinaria).".

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

-2-

Asunto N° 157/11

Modificación Ley Tarifaria

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión, dado que el proyecto al que se va a dar lectura, no tiene dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Sustitúyense de la Ley provincial 440, Capítulo I, los siguientes títulos de acuerdo a los respectivos textos: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía'; 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia', por: “Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia”; 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud y Acción Social', por: 'Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud'; 'Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos', por: 'Tasas Retributivas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos'; y, 'Tasas Retributivas de Servicios de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento', por: 'Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.’’.

Artículo 2º.- Elimínase el inciso d) del artículo 9º, Capítulo I, punto 1. Dirección General de Rentas de la Ley provincial 440.

Artículo 3º.- Sustitúyense del artículo 9º, punto 4, los incisos 4.2) y 4.3), de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

'4.2) Verificación de Procesos Productivos – Pesca de Altura:

a) Fijase una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por el Decreto 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley nacional 19640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B. de salida, que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del 2% para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por los decretos 1345/88 y 490/03, y del tres 3% para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19640.

En caso de que las exportaciones tengan como destino otros países la tasa ascenderá a 3% y 4%, respectivamente'.

'4.3) Verificación de Procesos Productivos – Otras Actividades Industriales:

a) por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fijase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia de Tierra del Fuego y se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, sus modificatorios y complementarios.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a

la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional.

Esta tasa estará sujeta a las siguientes alícuotas:

- 2% con carácter general, para todos los supuestos en los que no se prevea una alícuota distinta;
- 1,50%, en el caso de los productos definidos en los incisos a) y c) del artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 916/10 y sus modificaciones;
- 0,75%, en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343000; y el
- 3,5% en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 242100 hasta 251900 inclusive'.

Los titulares de los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia de Tierra del Fuego y se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también aquellos que se hubieran acogido a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, sus modificatorios y complementarios, gozarán, en la medida que cumplan las condiciones que más adelante se establecen, del siguiente beneficio de reducción de las alícuotas de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos previstas en el artículo 9º, punto 4, inciso 4.3) de la Ley provincial 440:

- a) la alícuota general del 2% será reducida al 1,50% para el caso de establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos eléctricos y/o electrónicos;
- b) la alícuota especial del 1,50%, aplicable al caso de los productos definidos en los incisos a) y c) del artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 916/10 y sus modificaciones, será reducida al 0,25% siempre que los referidos bienes no se encuentren alcanzados por impuestos internos. En caso de que dichos bienes resultaren alcanzados por el mencionado tributo, la alícuota especial reducida ascenderá al 1%; y
- c) la alícuota especial del 0,75%, aplicable en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343000 será reducida al 0,25%.

A los fines de gozar del beneficio de reducción de las alícuotas definidas precedentemente, los interesados deberán cumplir conjuntamente con las siguientes condiciones:

- i) haber renunciado mediante declaración jurada a iniciar cualquier tipo de reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a impugnar total o parcialmente la aplicación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos prevista en el artículo 9º, punto 4, inciso 4.3), de la Ley provincial 440. Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, y estos se encontraran en trámite, deberán desistir de la acción y del derecho allí invocados, debiendo acreditar tal circunstancia con las constancias del respectivo expediente arbitral, administrativo o judicial, siendo las costas por su orden; y,
- ii) haber realizado en la provincia de Tierra del Fuego, por sí o a través de una empresa vinculada, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el último día del mes anterior al nacimiento del hecho imponible, inversiones en activos fijos por un importe igual o superior al importe acumulado -desde la vigencia de la presente norma- que surja de aplicar sobre la base imponible de la tasa aplicable al interesado y/o a sus empresas vinculadas, el diferencial entre la alícuota general o

especial de que se trate y la correspondiente alícuota reducida.

Las inversiones a que hace referencia el párrafo precedente deberán ser acreditadas ante la Secretaría de Promoción Económica mediante documentación respaldatoria certificada por contador público independiente.

A los fines de lo previsto en este artículo, se considerará que existe vinculación cuando el interesado participe directa o indirectamente en el capital o dirección de otra empresa radicada en la provincia de Tierra del Fuego que cumpla con las demás condiciones exigidas en el primer párrafo, o en el caso que una persona o grupo de personas posean participación directa o indirecta en el capital o dirección de dos o más empresas radicadas en la provincia de Tierra del Fuego que cumplan con las condiciones exigidas en el primer párrafo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de las alícuotas reducidas previstas precedentemente en un plazo de 30 días corridos desde la vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- Sustitúyese del artículo 9°, Capítulo I, punto 9, el inciso 9.12) de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

'9.12) Certificados de origen - Recursos Naturales:

a) Fíjase una tasa del 1 ‰ del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley nacional 23018 o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido;

b) Pesca de Altura:

Fíjase una tasa del 2 ‰ del valor F.O.B., involucrado en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera certificado de origen en los términos de las leyes nacionales 19640 ó 23018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera vigente'.

Artículo 5°.- Incorpórase al Capítulo I de la Ley provincial 440, el artículo 9° bis, de acuerdo al siguiente texto:

'Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos

Artículo 9° bis.-

1. Certificado de Origen de la Producción Hidrocarburífera:

Fíjase una tasa del 2% del valor F.O.B., de los hidrocarburos procesados en el territorio provincial y exportados al territorio continental nacional, cuando se requiera el Certificado de Origen de la Producción, en los términos de la leyes nacionales 19640 o 23018. Dicho importe será del 2% cuando se trate de exportaciones a otros países.

Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera correspondiente.

2. Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

a) por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del 5% sobre el monto total de la inversión proyectada;

b) por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera, litros de Gas Oil 40 y por hora más litros de Gas Oil dos por kilómetro recorrido (ida y vuelta)'.

Artículo 6°. Sustitúyese el Anexo I de la Ley provincial 440 por el Anexo I de la presente ley.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 14, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 14.- Las actividades detalladas en el código 11110 hasta el 20390 del Anexo I de la presente ley estarán gravadas con tasa cero, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los

ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia y sean desarrollados por el titular de la explotación. Asimismo gozará del beneficio de tasa cero la actividad codificada bajo número 602230, con los alcances establecidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley'.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 15, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 15.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 171111 hasta 192020 y 343000 tendrán el beneficio de tasa cero sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, en el caso de que mantengan o incrementen la nómina de personal con la que contaban al día 1 de marzo de 2009 siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia'.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 16, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 16.- Las empresas que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 y que no se encuentran alcanzadas por los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, estarán gravadas a tasa cero en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, y siempre que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia'.

Artículo 10.- Derógase el artículo 17, del Capítulo II, de la Ley provincial 440.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 18, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 18.- Las actividades de la construcción, detalladas con los códigos 451100, 451200, 451900, 452100, 452200, 452390, 452510, 452520, 452591, 452900, 453110, 453120, 453190, 453300, 454100, 454200, 454300, 454400 y 454900 del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con tasa cero'.

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: El Anexo que estamos aprobando hoy, en esta ley, tiene agregadas nuevas actividades en el clasificador. Dentro de estas, hay cuatro actividades de la construcción que habría que incorporar. Ellas son: 452310 (corresponde a construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas); 452592 (montajes industriales); 453200 (aislamiento térmico acústico, hídrico y antivibratorio) y 453900 (instalaciones para edificios y obra de ingeniería civil).

Hago la aclaración a pedido del legislador, pero ahí van solo los números porque todo el detalle está en el Anexo. Solicito que sean intercalados según corresponda el orden.

Sr. PRESIDENTE.— Se dará lectura a la redacción final.

Sec. LEGISLATIVO.— " 'Artículo 18.- Las actividades de la construcción, detalladas con los códigos 451100, 451200, 451900, 452100, 452200, 452310, 452390, 452510, 452520, 452591, 452592, 452900, 453110, 453120, 453190, 453300, 453900, 454100, 454200, 454300, 454400 y 454900 del Anexo I de la presente ley estarán gravadas con tasa cero'.

La caracterización indicada en el presente artículo se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras públicas y privadas ejecutadas dentro del ámbito de la provincia, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.

El beneficio tasa cero consagrado en el presente artículo no alcanza a las locaciones de obras o de servicios vinculados a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios, o de las actividades previstas en el artículo 21, del Título III, del Capítulo IV de la Ley nacional 23966, quienes tributarán con la alícuota del 3,5%.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

'Artículo 21.- Los sujetos que ejerzan actividades gravadas con tasa cero, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, deberán tramitar ante la Dirección General de Rentas la constancia de cumplimiento fiscal para acceder al beneficio.

Los sujetos que se encuentren en situación fiscal regular gozarán del beneficio a partir de la fecha de solicitud de dicha constancia.

Los que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, deberán tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley sin el beneficio de la alícuota cero con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el contribuyente revierta la situación e ingrese la deuda exigible, la tasa cero será de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del mes de regularización de la situación fiscal.

Los que habiendo comenzado a gozar del beneficio de la tasa cero incurran en alguna falta formal o material, no perderán el mismo, en tanto y en cuanto:

- a) procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección General de Rentas y dentro del plazo establecido por la misma; o
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación retroactiva de este artículo siempre que la misma no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco.

Asimismo, los contribuyentes que soliciten el beneficio de tasa cero previsto en el presente deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, certificado emitido por el Ministerio de Trabajo de la provincia, que acredite que el contribuyente ha dado efectivo cumplimiento a toda normativa laboral vigente, como así también a todos los acuerdos paritarios, aún los de ámbito empresarial o interno, que hayan alcanzado con los trabajadores.

La falta de presentación de dicho certificado, además de la pérdida del beneficio de la tasa cero, hará pasibles a los contribuyentes de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley provincial 846'.

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 27, de las Disposiciones Generales, de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

'Artículo 27.- Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes. Igual obligación tendrá el Banco de Tierra del Fuego en sus contrataciones y en las operaciones de otorgamiento de créditos.

En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la

alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos, que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f), del Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago'.

Artículo 14.- Derógase el artículo 30, de las Disposiciones Generales de la Ley provincial 440.

Artículo 15.- Considéranse de libre disponibilidad los recursos provenientes de la aplicación del artículo 5º de la presente ley.

Artículo 16.- De los recursos provenientes de la aplicación del artículo 3º de la presente ley, constitúyase un fondo específico del 0,01% destinado a proyectos, programas, tareas y actividades de capacitación para el personal, y efectuar las inversiones y erogaciones que resulten necesarias para la mejor consecución de los objetivos de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal.

Artículo 17.- Deróganse las leyes provinciales 500, 566, 756, 759, 791 y 824.

Artículo 18.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y continuarán vigentes hasta tanto se dicte una ley que la sustituya o modifique.

En el caso de las disposiciones que realizan modificaciones en materia del impuesto sobre los Ingresos Brutos como así también del Anexo I, regirán para los hechos imposables generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I Nomenclador de Actividades .".

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, antes de leer el Anexo -indudablemente, hay que leerlo para la aprobación y es muy largo- quiero hacer algunas consideraciones y adelantar algunas posturas del bloque.

Nosotros vamos a acompañar la tarifaria en general, fundamentalmente, porque se incorpora un punto muy importante que es el de atar determinados beneficios al cumplimiento de todos los acuerdos laborales, tal como lo solicitaba muy razonablemente el sector de los trabajadores que acercaron esta inquietud a las puertas del tratamiento de este asunto.

Por lo tanto, vamos a estar acompañando en general y en particular ese artículo, como así también otros que no presentan cambios a la actual tarifaria vigente. Sí se agregan algunas modificaciones que son disminuciones en algunas tasas o algunos otros condicionamientos que no tienen que ver, justamente, con una distribución del beneficio sino - a nuestro juicio- con una acumulación y con mayores ganancias, planteando una herramienta fiscal con un criterio totalmente distinto al que nosotros sostenemos y sostuvimos históricamente.

Para nosotros, la tarifaria es una herramienta de construcción, no solo una herramienta de recaudación, porque debe estar orientando hacia determinadas políticas públicas.

En mayo, presentamos como Asunto de Particulares -y tomó estado parlamentario

después de las elecciones de junio- un proyecto de tarifaria que diseñó el entonces senador José Martínez junto con la senadora María Rosa Díaz, que fue tomado por nuestro bloque. Y, en ese proyecto, sosteníamos la orientación de estas contribuciones e imposiciones fiscales para que, precisamente, puedan distribuirse los beneficios entre los trabajadores y entre la población en particular.

Sosteníamos la necesidad del empleo justo; sosteníamos también la necesidad de la construcción de viviendas. Por lo tanto, ofrecer mayores beneficios a aquellas empresas favorecidas por la Ley 19640 que contribuyeran en esta distribución.

Esta tarifaria no está orientada en ese sentido; está más bien orientada a la teoría del derrame, de la copa que derrama, de la acumulación y de que cuanto mejor les vaya a los empresarios, seguramente, algo mejor quedará en la provincia.

Sí sostenemos la importancia de la modificación del artículo 21, que es justamente el beneficio y exigir el cumplimiento de los compromisos laborales.

Como consecuencia del resultado de las elecciones, donde parte de nuestro eje y de nuestra propuesta tenían que ver, entre otras cuestiones, con una discusión mucho más profunda de las herramientas fiscales y de la orientación de las políticas públicas en Tierra del Fuego, el resultado es contundente. No vamos a estar acá presentando un dictamen en minoría cuando, en realidad, sabemos de la necesidad de la continuidad de una tarifaria en la provincia, fundamentalmente sin plazo de vencimiento. Sabemos de la necesidad de este ingreso para sostener lo existente en Tierra del Fuego, para sostener el gasto, para sostener lo mínimo.

Vamos a actuar con la responsabilidad de acompañar, en general, la tarifaria; en particular, algunos artículos no los vamos a apoyar. Sostenemos que, desde ya, hubiese sido preferible poder discutir la herramienta tarifaria con mayor margen de tiempo e inclusive poder darle y mantener como Cuerpo el sentido que le quiere dar este bloque.

Por lo tanto, adelantamos el voto afirmativo, en general, y fundamentalmente en el artículo que tiene que ver con el acompañamiento a los trabajadores de las empresas favorecidas por la 19640 pero no así en la disminución de algunas tasas en beneficios que redundan únicamente en el sector empresarial. Nada más.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Para aprovechar, en continuación con lo que dijo la legisladora De María -y además porque nos encontramos en comisión y podría ser modificado el proyecto que estamos debatiendo- nos gustaría proponer modificaciones, en principio, a la disminución de alcuotas y a las condiciones que se le imponen a la actividad industrial, eléctrica y electrónica. Fundamentalmente eso, que me parece lo sustancial del cambio respecto del proyecto enviado por el Ejecutivo.

Lo hago en general, porque ese aspecto del cambio puede sintetizarse (el que tenemos o el que se está proponiendo en este proyecto) en menos porcentual de tasas que el vigente, pero no solamente eso sino que, en algunos casos, va a ser menor el porcentual de tasas a la tarifaria de la década del 90.

Y creo que esto sí tiene que ser un esquema, por lo menos, de replanteo en esta instancia. Y lo digo por lo siguiente: a partir de una definición del gobierno nacional que compartimos y que fue apoyada colectivamente por los trabajadores, los propios empresarios, funcionarios nacionales y provinciales, hoy, en Tierra del Fuego, se está generando un polo tecnológico que intenta ser un espejo industrial para la Argentina y para el mundo, como un modelo de sustitución de importaciones.

Y en el mismo momento en que se discutía eso, analizamos, contemporáneamente a lo que fue la Ley de Impuestos Internos, cómo podíamos colaborar con la tarifaria local para que ese esfuerzo nacional que va a impactar en Tierra del Fuego, se pueda defender de la mejor manera que, para nosotros, era con trabajo decente.

La lógica de la discusión tarifaria, desde que comenzó en 2007, era una lógica redistributiva. La herramienta tarifaria era redistributiva a la que además se le agregó -como está pasando con los trabajadores textiles- que genere protección social. No es simplemente una herramienta recaudatoria sino, sobre todo y fundamentalmente, una herramienta política.

Y en esa polémica que se empieza a dar con la tarifaria, lo que cambia la idea es que la disminución de impuestos genera puestos de trabajo; esa es la lógica que cambia cuando se discute la tarifaria. Pensar como en la década del 90, que si tenía más impuesto aumentaban los puestos de trabajo, es falso.

El mejor ejemplo son los empleados textiles. Hace un año y pico se redujeron los impuestos a los empresarios textiles y, sin embargo, no obstante que aumentaron las ganancias, disminuyeron los puestos de trabajos. O sea, hay que tener una lógica distinta a la que, por supuesto, imponen los empresarios a partir de sus intereses pero que nos ha quedado claro, con experiencia histórica de por medio, que no es efectiva en materia de inclusión, de derechos sociales o de incorporación.

¿Por qué digo que es menor a lo que está en el sector industrial y que, además, es donde la Argentina está haciendo el mayor esfuerzo, en Tierra del Fuego? Las tasas bajan: las que tenían el dos, al 1,5; las del uno, al 0,75 y en algunos casos las del 1,5 podrían llegar a bajar al 0,25.

Y me parece que esa lógica de disminución ha alterado, en gran parte, la discusión de la tarifaria, porque me da la impresión de que en este articulado se trata de una lógica de composición de intereses, de negociación y no es la dislógica de una discusión tarifaria o fiscal. Si uno le va a preguntar a un empresario cuánto querría pagar, seguramente, le va a decir poco o nada.

Por eso, cuando aparece esta controversia, sin un debate público anterior, contemporáneo o que, por lo menos, justifique esta reducción, lo que aparece es una lógica de composición, de negociación. No digo que esté mal, sino que la lógica de discusión de facultades tributarias es una lógica de imposición de políticas que no negocia sino que impone un esquema de redistribución. Y me parece que, en esa discusión, tal cual se está presentando, además empieza a ser mucho más endeble la defensa de la estructura tarifaria en Tierra del Fuego.

Ustedes saben -porque ya lo ha informado el fiscal de Estado- que la tarifaria está siendo cuestionada en la Corte, entre otras cosas, por empresas pesqueras. Algunos dicen que también habría intereses petroleros y el esquema con el que estamos planteando para enfrentar ese debate, más que fortalecer, nos pone en desventaja. Porque en esa negociación, en la nueva discusión tributaria, por lo menos fiscal, que se está planteando, lo primero que aparece como muy endeble, es un principio básico de todo el esquema fiscal, nacional y provincial que es la igualdad. La igualdad es un principio constitucional en cargas fiscales y es uno de los más básicos y claros que la Corte ha respetado.

Acá, no solamente no estamos haciendo una tabla rasa con todas las actividades sino que se empiezan hacer distinciones según la actividad, los productos, las inversiones y, en algunos casos, parecen casi tener nombre y apellido los destinatarios del artículo. Eso tendría que ser revisado.

Y esto, en definitiva, podría llegar a ser incluso, sumamente perjudicial para Tierra del Fuego porque si nosotros escribimos mal esta ley, lo que va a suceder es que van a ganar en la Corte los intereses de los que están discutiendo.

Lamento tener que debatir las observaciones que tengo para esta ley, con esta redacción, pero prefiero hacerlo en forma pública para tratar de generar, por lo menos, un replanteo a tener que escuchar después cómo la Corte dice que es inconstitucional.

¿Por qué digo que hay cosas que deben replantearse? A esa reducción general que se hace de las tasas, además le vienen condicionamientos que cambian absolutamente la lógica de esto. Primero, el renunciamiento a hacer cualquier tipo de acción judicial es absolutamente irrazonable. Uno no puede condicionar a un contribuyente a renunciar a algún derecho constitucional o básico para generarle un derecho, porque podría ser el derecho a accionarle a la justicia o a la libertad de expresión o a la libertad de información; cualquier derecho constitucional es irrenunciable por sí mismo y el Estado provincial, quien tiene que garantizar la cobertura y la existencia de ese derecho, no puede exigir ni pedir a los particulares que renuncien a derechos básicos para poder tener beneficios, porque eso es ilógico en un esquema de estado de derecho.

Me parece que intentando poner un blindaje a la ausencia de crítica judicial, lo que estamos haciendo es generar una debilidad evidente, ¿porque sabe qué va a pasar con este artículo? En dos minutos lo van a declarar inconstitucional. Si alguien de acá cree que puso un blindaje porque les prohíbe hacer un juicio, se está equivocando. Aunque prohibamos hacer juicios, los juicios van a estar, van a prosperar y va a ser abiertamente inconstitucional, lo que es inconstitucional.

A tal punto que estamos exigiendo la regulación de costas o distribución de costas procesales, nosotros, sobre un juicio nacional, y eso ni siquiera está regido por el Código Procesal provincial sino por el nacional.

Hay una serie de obstáculos legales, constitucionales, argumentales que, insisto, más que un blindaje nos pone en una situación de debilidad absolutamente insostenible para dar esta discusión.

Pero la otra condición -esta es la condición formal o de renunciamiento de derecho elemental que me parece que no va a prosperar de ninguna manera- transforma la discusión tarifaria en un subsidio. Porque a esa disminución de porcentuales de tasas que se le está haciendo a algún sector de la industria, se le agrega que además va a ser aún más beneficiado, de acuerdo a lo que haya invertido. Y, la verdad, es que la inversión es una consecuencia directa de la política de promoción industrial.

Si nosotros, encima, le descontamos a algún sector de la política industrial lo que invierte, en vez de cobrarle los impuestos, en realidad, transformamos la tarifaria en un subsidio. Ese esquema, esa discusión conceptual, tampoco nos sirve.

Si queremos hacer un subsidio para radicación de empresas, tendremos que hacer una ley de subsidio para radicación de empresas; pero acá estamos discutiendo una ley tarifaria. Y en esa ley tarifaria, nosotros proponemos que esa conclusión sea revisada porque es otro de los argumentos que, en tren de discusión constitucional y jurídica, también va a ir en contra.

Insisto, uno de los principios básicos del esquema fiscal nacional y provincial es la igualdad, y si a algunos les cobramos y a otros los subsidiamos, eso no parece muy simétrico en un esquema de defensa judicial que sabemos que ya tenemos. No lo decimos porque estemos hipotéticamente representándonos que esta posibilidad va a existir. Todos sabemos que esta posibilidad está hoy en ciernes; que se está discutiendo en la Corte nacional qué sentencia se va a dictar en materia tributaria; y nosotros no podemos escribir mal.

En tren de gobernabilidad, en tren de discusión, porque nos apuran los tiempos -y entiendo la urgencia que tiene el gobierno en materia de incorporación de recursos- lo que no puede hacer es cometer un error, porque ese error va a salir más caro que la urgencia que hoy estamos discutiendo.

Por eso, nosotros proponemos, aun cuando nos gustaría otra tarifaria -la que presentó nuestro compañero y amigo, José Martínez- que lamentablemente no tuvo el acompañamiento que hubiésemos querido que tenga -y no deseamos hacer daño- que el gobierno tenga como mínimo lo que está teniendo; pero no lo está teniendo ni el gobierno. Por eso, pedimos que lo replanteen, y sugerimos, en tren de discusión, que se mantengan las tasas tal como están, sin ningún tipo de condicionalidad; sin disminución de las tasas.

No ha habido objeciones constitucionales fuertes frente a esto. Y me parece que el texto, además de que impacta enormemente en las arcas de Tierra del Fuego, sobre todas las cosas, lo pone en una situación de debilidad aún mayor en la discusión constitucional ante la Corte.

Por eso, en este artículo en particular, proponemos mantener la redacción original del texto enviado y votarlo tal cual. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Usted plantea la moción o terminamos de leer el Anexo?

Sr. RAIMBAULT.— Como prefiera.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, continuamos con la lectura del Anexo.

Sec. LEGISLATIVO.— “Anexo I. Nomenclador de actividades.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA			
	Cultivos agrícolas			
11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra	(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11120	Cultivo de cereales forrajeros	(Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	(Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jobo, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11140	Cultivo de pastos forrajeros	(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11211	Cultivo de papas y batatas		1,00	Sin Mínimo
11212	Cultivo de mandioca		1,00	Sin Mínimo
11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	(Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11240	Cultivo de legumbres	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales		1,00	Sin Mínimo
11310	Cultivo de frutas de pepita	(Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11320	Cultivo de semillas de carozo	(Incluye ciruela, cereza, damasco, pelón, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11330	Cultivo de frutas cítricas	(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11340	Cultivo de nueces y frutas secas	(Incluye almendra, avellana, nuez, pistacho, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11390	Cultivo de frutas no clasificadas en otras partes	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11420	Cultivo de plantas sacaríferas	(Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11430	Cultivo de vid para vinificar		1,00	Sin Mínimo
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		1,00	Sin Mínimo

11450	Cultivo de tabaco		1,00	Sin Mínimo
11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales		1,00	Sin Mínimo
11490	Cultivos industriales no clasificados en otras partes	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11510	Producción de semillas	(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas, semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras, semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)	1,00	Sin Mínimo
11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	Cría de animales			
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche		1,00	Sin Mínimo
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana		1,00	Sin Mínimo
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas		1,00	Sin Mínimo
12140	Cría de ganado equino, excepto en haras	(Incluye equinos de trabajo)	1,00	Sin Mínimo
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche		1,00	Sin Mínimo
12160	Cría de ganado en cabañas y haras		1,00	Sin Mínimo
12170	Producción de leche		1,00	Sin Mínimo
12180	Producción de lana y pelos de ganado		1,00	Sin Mínimo
12190	Cría de ganado no clasificado en otra parte	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12210	Cría de aves de corral	(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)	1,00	Sin Mínimo
12220	Producción de huevos		1,00	Sin Mínimo
12230	Apicultura	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos		1,00	Sin Mínimo
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal no clasificados en otra parte	(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos- gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios			
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	(Incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silopack-, clasificación y secado, etc.)	3,00	Sin Mínimo

14120	Servicios de cosecha mecánica	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, enfardado, enrollado, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	(Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14190	Servicios agrícolas no clasificados en otra parte.	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14210	Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la producción de los animales y los rendimientos de sus productos		1,00	Sin Mínimo
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14290	Servicios pecuarios no clasificados en otra parte	(Incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos				
15010	Caza y repoblación de animales de caza	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	1,00	Sin Mínimo
15020	Servicios para la caza		1,00	Sin Mínimo
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos				
20110	Plantación de bosques		1,00	Sin Mínimo
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		1,00	Sin Mínimo
20130	Explotación de viveros forestales	Propagación de especies forestales	1,00	Sin Mínimo
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte)	1,00	Sin Mínimo
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	1,00	Sin Mínimo
20310	Servicios forestales de extracción de madera	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	3,00	Sin Mínimo
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3	Sin Mínimo
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS				
Pesca y servicios conexos				
50110	Pesca marítima, costera y de altura	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)	1,00	Sin Mínimo
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		1,00	Sin Mínimo

50130	Recolección de productos marinos	(Incluye recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, etc.)	1,00	Sin Mínimo
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		1,00	Sin Mínimo
50300	Servicios para la pesca		1,00	Sin Mínimo
	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
	Extracción y aglomeración de carbón			
101000	Extracción y aglomeración de carbón	(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	Extracción y aglomeración de lignito			
103000	Extracción y aglomeración de turba	(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	1,00	Sin Mínimo
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	2,00	Sin Mínimo
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	3,50	\$ 150,00
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)	3,50	\$ 150,00
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)	3,50	\$ 150,00
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)	3,50	\$ 150,00
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificada en otra parte		3,50	\$ 150,00
112091	Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares relacionados con la actividad hidrocarburífera		3,50	\$ 90,00

112100	Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera o de las actividades previstas en el artículo 21 de la Ley nacional 23966 y sus modificatorias		3,50	\$ 150,00
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		1,00	Sin Mínimo
	Extracción de minerales de hierro			
131000	Extracción de minerales de hierro	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio			
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	1,00	Sin Mínimo
	Extracción de piedra, arena y arcillas			
141100	Extracción de rocas ornamentales	(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	(Incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141400	Extracción de arcilla y caolín	(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte			
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.	(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	(Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142200	Extracción de sal en salinas y de roca		1,00	Sin Mínimo
142900	Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
	INDUSTRIA MANUFACTURERA			
	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas			

151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50	Sin Mínimo
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,50	Sin Mínimo
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		1,50	Sin Mínimo
151130	Elaboración de fiambres y embutidos		1,50	Sin Mínimo
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151190	Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,50	Sin Mínimo
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,50	Sin Mínimo
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,50	Sin Mínimo
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,50	Sin Mínimo
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		1,50	Sin Mínimo
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificados en otra parte, de frutas, hortalizas y legumbres	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,50	Sin Mínimo
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,50	Sin Mínimo
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	(No incluye aceite de maíz)	1,50	Sin Mínimo
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		1,50	Sin Mínimo
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos lácteos			
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	1,50	Sin Mínimo
152020	Elaboración de quesos	(Incluye la producción de suero)	1,50	Sin Mínimo
152030	Elaboración industrial de helados	(No incluye las heladerías artesanales)	1,50	Sin Mínimo
152090	Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	1,50	Sin Mínimo

	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales			
153110	Molienda de trigo		1,50	Sin Mínimo
153120	Preparación de arroz		1,50	Sin Mínimo
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		1,50	Sin Mínimo
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos alimentarios no clasificados en otra parte			
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,50	Sin Mínimo
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos	(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)	1,50	Sin Mínimo
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154200	Elaboración de azúcar		1,50	Sin Mínimo
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		1,50	Sin Mínimo
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		1,50	Sin Mínimo
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		1,50	Sin Mínimo
154920	Preparación de hojas de té		1,50	Sin Mínimo
154930	Elaboración de yerba mate		1,50	Sin Mínimo
154990	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de bebidas			
155110	Destilación de alcohol etílico		1,50	Sin Mínimo
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		1,50	Sin Mínimo
155210	Elaboración de vinos	(Incluye el fraccionamiento)	1,50	Sin Mínimo
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de sus frutas		1,50	Sin Mínimo
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		1,50	Sin Mínimo
155411	Elaboración de sodas		1,50	Sin Mínimo
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		1,50	Sin Mínimo
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		1,50	Sin Mínimo
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,50	Sin Mínimo
155492	Elaboración de hielo		1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos de tabaco			
160010	Preparación de hojas de tabaco		1,50	Sin Mínimo

160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles			
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón		1,50	Sin Mínimo
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,50	Sin Mínimo
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana		1,50	Sin Mínimo
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles		1,50	Sin Mínimo
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas		1,50	Sin Mínimo
171200	Acabado de productos textiles		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte			
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	(Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)	1,50	Sin Mínimo
172200	Fabricación de tapices y alfombras		1,50	Sin Mínimo
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		1,50	Sin Mínimo
172900	Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo			
173010	Fabricación de medias		1,50	Sin Mínimo
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto		1,50	Sin Mínimo
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel			
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,50	Sin Mínimo
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios		1,50	Sin Mínimo
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños		1,50	Sin Mínimo
181190	Confección de prendas de vestir no clasificados en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir de piel			
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero		1,50	Sin Mínimo
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,50	Sin Mínimo
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería			
191100	Curtido y terminación de cueros		1,50	Sin Mínimo
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de calzado y de sus partes			
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico		1,50	Sin Mínimo
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto		1,50	Sin Mínimo
192030	Fabricación de partes de calzados		1,50	Sin Mínimo
	Aserrado y cepillado de madera			
201000	Aserrado y cepillado de madera		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables			

202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte	(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,50	Sin Mínimo
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones		1,50	Sin Mínimo
202300	Fabricación de recipientes de madera		1,50	Sin Mínimo
202900	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	(Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entorneras; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de papel y de productos de papel			
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón		1,50	Sin Mínimo
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón		1,50	Sin Mínimo
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		1,50	Sin Mínimo
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
	Edición			
221100	Edición de libros, folletos, parti-turas y otras publicaciones		1,50	Sin Mínimo
221200	Edición de libros, periódicos, revistas y publicaciones periódicas		1,50	Sin Mínimo
221300	Edición de grabaciones		1,50	Sin Mínimo
221900	Edición no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
	Impresión y servicios conexos			
222100	Impresión		1,50	Sin Mínimo
222200	Servicios relacionados con la impresión		3,00	Sin Mínimo
	Reproducción de grabaciones			
223000	Reproducción de grabaciones		3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de hornos de coque			
231000	Fabricación de productos de hornos de coque		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de combustible nuclear			
233000	Fabricación de combustible nuclear		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de sustancias químicas básicas			
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.		2,00	Sin Mínimo
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos		1,50	Sin Mínimo
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados		1,50	Sin Mínimo
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificadas en otra parte		1,50	Sin Mínimo
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificadas en otra parte	(Incluye la fabricación de alcoholes excepto etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		1,50	Sin Mínimo
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		1,50	Sin Mínimo
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte		1,50	Sin Mínimo

	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		1,50	Sin Mínimo
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas		1,50	Sin Mínimo
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		1,50	Sin Mínimo
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		1,50	Sin Mínimo
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir		1,50	Sin Mínimo
242490	Fabricación de cosméticos, perfu-mes y productos de higiene y tocador		1,50	Sin Mínimo
242900	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,50	Sin Mínimo
243000	Fabricación de fibras manu-facturadas		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de caucho			
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras		1,50	Sin Mínimo
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas		1,50	Sin Mínimo
251900	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de plástico			
252010	Fabricación de envases plásticos		1,50	Sin Mínimo
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
261010	Fabricación de envases de vidrio		1,50	Sin Mínimo
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		1,50	Sin Mínimo
261090	Fabricación de productos de vidrio no clasificado en otra parte	(Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificado en otra parte			
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		1,50	Sin Mínimo
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte, excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		1,50	Sin Mínimo
269301	Fabricación de ladrillos		1,50	Sin Mínimo
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		1,50	Sin Mínimo
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)	1,50	Sin Mínimo
269410	Elaboración de cemento		1,50	Sin Mínimo
269420	Elaboración de cal y yeso		1,50	Sin Mínimo
269510	Fabricación de mosaicos		1,50	Sin Mínimo
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		1,50	Sin Mínimo
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		1,50	Sin Mínimo
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	(Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,50	Sin Mínimo

269100	Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos		1,50	Sin Mínimo
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte		1,50	Sin Mínimo
	Industrias básicas de hierro y acero			
271000	Industrias básicas de hierro y acero	(Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos			
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		1,50	Sin Mínimo
272090	Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados		1,50	Sin Mínimo
	Fundición de metales			
273100	Fundición de hierro y acero		1,50	Sin Mínimo
273200	Fundición de metales no ferrosos		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor			
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		1,50	Sin Mínimo
281102	Herrería de obra		3,00	Sin Mínimo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		1,50	Sin Mínimo
281300	Fabricación de generadores de vapor		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte; servicios de trabajo de metales			
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		1,50	Sin Mínimo
289200	Revestimiento y tratamiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general, realizadas a cambio de una retribución o por contrata		3,00	Sin Mínimo
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,50	Sin Mínimo
289910	Fabricación de envases metálicos		1,50	Sin Mínimo
289990	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de uso general			
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		1,50	Sin Mínimo
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores, motocicletas		3,00	Sin Mínimo
291201	Fabricación bombas, compresores, grifos y válvulas		1,50	Sin Mínimo
291202	Reparación de bombas, compresores; grifos y válvulas		3,00	Sin Mínimo
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión		1,50	Sin Mínimo
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		3,00	Sin Mínimo
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		1,50	Sin Mínimo
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores		3,00	Sin Mínimo
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación		3,00	Sin Mínimo
291901	Fabricación de maquinaria de uso general no clasificada en otra parte		1,50	Sin Mínimo

291902	Reparación de maquinaria de uso general no clasificada en otra parte		3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de uso especial			
292111	Fabricación de tractores		1,50	Sin Mínimo
292112	Reparación de tractores		3,00	Sin Mínimo
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		1,50	Sin Mínimo
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		3,00	Sin Mínimo
292201	Fabricación de máquinas herramientas		1,50	Sin Mínimo
292202	Reparación de máquinas herramientas		3,00	Sin Mínimo
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica		1,50	Sin Mínimo
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica		3,00	Sin Mínimo
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	1,50	Sin Mínimo
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		3,00	Sin Mínimo
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		1,50	Sin Mínimo
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		3,00	Sin Mínimo
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		1,50	Sin Mínimo
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		3,00	Sin Mínimo
292700	Fabricación de armas y municiones		1,50	Sin Mínimo
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificada en otra parte		1,50	Sin Mínimo
292902	Reparación de maquinaria de uso especial no clasificada en otra parte		3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte			
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos		1,50	Sin Mínimo
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		1,50	Sin Mínimo
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares		1,50	Sin Mínimo
293090	Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte	(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)	1,50	Sin Mínimo
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		1,50	Sin Mínimo
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		1,50	Sin Mínimo
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos		3,00	Sin Mínimo
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		1,50	Sin Mínimo
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		3,00	Sin Mínimo
313000	Fabricación de hilos y cables aislados		1,50	Sin Mínimo
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		1,50	Sin Mínimo
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	(Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,50	Sin Mínimo
319001	Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte		1,50	Sin Mínimo
319002	Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte		3,00	Sin Mínimo
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		1,50	Sin Mínimo

322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		1,50	Sin Mínimo
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		3,00	Sin Mínimo
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		1,50	Sin Mínimo
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos		1,50	Sin Mínimo
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		1,50	Sin Mínimo
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		1,50	Sin Mínimo
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		1,50	Sin Mínimo
333000	Fabricación de relojes		1,50	Sin Mínimo
341000	Fabricación de vehículos auto-motores	(Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,50	Sin Mínimo
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		1,50	Sin Mínimo
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		1,50	Sin Mínimo
351101	Construcción de buques	(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
351102	Reparación de buques		3,00	Sin Mínimo
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte		1,50	Sin Mínimo
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte		3,00	Sin Mínimo
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		1,50	Sin Mínimo
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		3,00	Sin Mínimo
353001	Fabricación de aeronaves		1,50	Sin Mínimo
353002	Reparación de aeronaves		3,00	Sin Mínimo
359100	Fabricación de motocicletas		1,50	Sin Mínimo
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos		1,50	Sin Mínimo
359900	Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte		1,50	Sin Mínimo
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		1,50	Sin Mínimo
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)		1,50	Sin Mínimo
361030	Fabricación de somieres y colchones		1,50	Sin Mínimo
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	(Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)	1,50	Sin Mínimo
369200	Fabricación de instrumentos de música		1,50	Sin Mínimo
369300	Fabricación de artículos de deporte	(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,50	Sin Mínimo
369400	Fabricación de juegos y juguetes		1,50	Sin Mínimo
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		1,50	Sin Mínimo
369921	Fabricación de cepillos y pinceles		1,50	Sin Mínimo
369922	Fabricación de escobas		1,50	Sin Mínimo
369990	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.)	1,50	Sin Mínimo

371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos		3,00	Sin Mínimo
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos		3,00	Sin Mínimo
401110	Generación de energía térmica convencional	(Incluye la producción de energía mediante máquinas turbogas, turbovapor, ciclo combinado y turbodiesel)	3,00	Sin Mínimo
401120	Generación de energía térmica nuclear	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	3,00	Sin Mínimo
401130	Generación de energía hidráulica	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	3,00	Sin Mínimo
401190	Generación de energía no clasificada en otra parte	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	3,50	Sin Mínimo
401200	Transporte de energía eléctrica		3,50	Sin Mínimo
401300	Distribución y administración de energía eléctrica		3,50	Sin Mínimo
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías		3,50	Sin Mínimo
403000	Suministro de vapor y agua caliente		3,00	Sin Mínimo
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		3,50	Sin Mínimo
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		3,50	Sin Mínimo
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	3,00	Sin Mínimo
451200	Perforación y sondeo, excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)	3,00	Sin Mínimo
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte	(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	3,00	Sin Mínimo

452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	(Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificadas en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		3,50	\$ 150,00
452510	Perforación de pozos de agua		3,00	Sin Mínimo
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		3,00	Sin Mínimo
452591	Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte, excepto montajes industriales	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452592	Montajes industriales		3,00	Sin Mínimo
452900	Obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte	(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		3,00	Sin Mínimo
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		3,00	Sin Mínimo
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificadas en otra parte	(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	3,00	Sin Mínimo
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		3,00	Sin Mínimo
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	3,00	Sin Mínimo
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte		3,00	Sin Mínimo
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil			
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454300	Colocación de cristales en obra	(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454400	Pintura y trabajos de decoración		3,00	Sin Mínimo

454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios			
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios		3,00	Sin Mínimo
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS			
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos		4,50	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificada en otra parte	(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificada en otra parte		4,50	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados		4,50	Sin Mínimo
501291	Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión	(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte		4,50	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas			
502100	Lavado automático y manual		3,00	Sin Mínimo
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	(Incluye reparación de llantas)	3,00	Sin Mínimo
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas		3,00	Sin Mínimo
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
502400	Tapizado y retapizado		3,00	Sin Mínimo
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías		3,00	Sin Mínimo
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guarda-barros y protecciones exteriores		3,00	Sin Mínimo
502910	Instalación y reparación de caños de escape		3,00	Sin Mínimo
502920	Mantenimiento y reparación de frenos		3,00	Sin Mínimo
502990	Mantenimiento y reparación del motor no clasificado en otra parte, mecánica integral	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	3,00	Sin Mínimo
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		3,00	Sin Mínimo

503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas		3,00	Sin Mínimo
503220	Venta al por menor de baterías		3,00	Sin Mínimo
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías		3,00	Sin Mínimo
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		3,00	Sin Mínimo
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		4,50	Sin Mínimo
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas		3,00	Sin Mínimo
	Comercialización Minorista de Combustibles			
505001	Comercialización minorista de combustibles, incluso el expendio al público (estaciones de servicios)	(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	2,50	\$ 300,00
505002	Comercialización minorista de combustibles líquidos gas-oil (estaciones de servicios)		1,50	\$ 300,00
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas		3,00	\$ 50,00
505004	Venta de gas natural comprimido (GNC) por estaciones de servicio		3,00	Sin Mínimo
505005	Expendio al público de combustibles efectuado por las empresas que los industrialicen ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden		3,50	\$ 300,00
505007	Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye auto, petróleo, gas, combustibles, obras y servicios públicos)		3,00	Sin Mínimo
505008	Concedentes no clasificados en otra parte (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y servicios públicos)		3,00	Sin Mínimo
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas		3,00	Sin Mínimo
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	3,00	Sin Mínimo
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco		3,00	Sin Mínimo
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de maderas y materiales para la construcción		3,00	Sin Mínimo
511940	Vental al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles		3,00	Sin Mínimo
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales		3,00	Sin Mínimo
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional, industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves		3,00	Sin Mínimo
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería		3,00	Sin Mínimo
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificadas en otra parte	(Incluye galerías de arte)	3,00	Sin Mínimo
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura		3,00	Sin Mínimo
512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos		3,00	Sin Mínimo
512121	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos		3,00	Sin Mínimo

512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza		3,00	Sin Mínimo
512230	Venta al por mayor de pescado		3,00	Sin Mínimo
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)	3,00	Sin Mínimo
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		3,00	Sin Mínimo
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos		3,00	Sin Mínimo
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería		3,00	Sin Mínimo
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte	(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza		3,00	Sin Mínimo
512312	Venta al por mayor de vino		3,00	Sin Mínimo
512313	Venta al por mayor de cerveza		3,00	Sin Mínimo
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros		5,00	Sin Mínimo
512402	Venta al por mayor de cigarros		5,00	Sin Mínimo
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras		3,00	Sin Mínimo
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute		3,00	Sin Mínimo
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte	(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir		3,00	Sin Mínimo
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513140	Venta al por mayor de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares		3,00	Sin Mínimo
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		3,00	Sin Mínimo
513211	Distribución y venta de revistas con material condicionadas		6,00	Sin Mínimo
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		3,00	Sin Mínimo
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		3,00	Sin Mínimo
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológicos y artículos ortopédicos	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		3,00	Sin Mínimo
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		3,00	Sin Mínimo
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina		3,00	Sin Mínimo

513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación		3,00	Sin Mínimo
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje		3,00	Sin Mínimo
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)	3,00	Sin Mínimo
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video		3,00	Sin Mínimo
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		3,00	Sin Mínimo
513920	Venta al por mayor de juguetes	(Incluye artículos de cotillón)	3,00	Sin Mínimo
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebé, andadores y triciclos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513941	Venta al por mayor de armas y municiones		3,00	Sin Mínimo
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	(Incluye embarcaciones deportivas, equipo de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plásticos y textiles y artículos similares para la decoración		3,00	Sin Mínimo
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte	(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores		3,00	Sin Mínimo
514111	Industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables incriptos en el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos Ley 23966 y sus modificatorias		1,00	\$ 300,00
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón		3,00	Sin Mínimo
514192	Fraccionadores de gas licuado		3,00	Sin Mínimo
514201	Venta al por mayor de hierro y acero		3,00	Sin Mínimo
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos		3,00	Sin Mínimo
514310	Venta al por mayor de aberturas	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería		3,00	Sin Mínimo
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		3,00	Sin Mínimo
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos		3,00	Sin Mínimo
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.		3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.		3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles		3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.		3,00	Sin Mínimo

514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	(Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	3,00	Sin Mínimo
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma		3,00	Sin Mínimo
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo		3,00	Sin Mínimo
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte	(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514940	Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos		3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	(Incluye venta de máquinas de fotocopiadoras, excepto las de uso personal, copiadoras de planos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificadas en otra parte		3,00	Sin Mínimo
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general		3,00	Sin Mínimo
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		3,00	Sin Mínimo
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas		3,00	Sin Mínimo
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas		3,00	Sin Mínimo
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control		3,00	Sin Mínimo
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		3,00	Sin Mínimo
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad		3,00	Sin Mínimo

515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos no clasificados en otra parte	(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
519000	Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
521121	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles		3,00	Sin Mínimo
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte		4,50	Sin Mínimo
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados		3,00	Sin Mínimo
521193	Polirubros y Maxikioscos		3,00	Sin Mínimo
521200	Venta al por menor, excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
522111	Venta al por menor de productos lácteos		3,00	Sin Mínimo
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería		3,00	Sin Mínimo
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética		3,00	Sin Mínimo
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos		3,00	Sin Mínimo
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		3,00	Sin Mínimo
522411	Venta al por menor de pan		3,00	Sin Mínimo
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan		3,00	Sin Mínimo
522421	Venta al por menor de golosinas		3,00	Sin Mínimo
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería		3,00	Sin Mínimo
522501	Venta al por menor de vinos		3,00	Sin Mínimo
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos		3,00	Sin Mínimo
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca		3,00	Sin Mínimo
522991	Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados		3,00	Sin Mínimo
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados		4,50	Sin Mínimo
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		3,00	Sin Mínimo
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería		3,00	Sin Mínimo
523122	Venta al por menor de productos de tocador		3,00	Sin Mínimo
523129	Venta al por menor de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control		3,00	Sin Mínimo
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3,00	Sin Mínimo

523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523290	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir	(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		3,00	Sin Mínimo
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		3,00	Sin Mínimo
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		3,00	Sin Mínimo
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3,00	Sin Mínimo
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		3,00	Sin Mínimo
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
523510	Venta al por menor de muebles	(Incluye muebles de de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho)	3,00	Sin Mínimo
523520	Venta al por menor de colchones y somieres		3,00	Sin Mínimo
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		3,00	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		3,00	Sin Mínimo
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video		3,00	Sin Mínimo
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
523610	Venta al por menor de aberturas	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles		3,00	Sin Mínimo
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería		3,00	Sin Mínimo
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		3,00	Sin Mínimo
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		3,00	Sin Mínimo
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos		3,00	Sin Mínimo
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para piso y artículos similares para la decoración		3,00	Sin Mínimo
523690	Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		3,00	Sin Mínimo
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía		3,00	Sin Mínimo
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones		3,00	Sin Mínimo
523820	Venta al por menor de diarios y revistas		3,00	Sin Mínimo
523821	Venta de revistas con material condicionado		6,00	Sin Mínimo

523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		3,00	Sin Mínimo
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales		3,00	Sin Mínimo
523912	Venta al por menor de semillas		3,00	Sin Mínimo
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		3,00	Sin Mínimo
523919	Venta al por menor de otros productos de viveros no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		3,00	Sin Mínimo
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón		3,00	Sin Mínimo
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva		3,00	Sin Mínimo
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza		3,00	Sin Mínimo
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas		3,00	Sin Mínimo
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas		3,00	Sin Mínimo
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva		3,00	Sin Mínimo
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos		3,00	Sin Mínimo
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	3,00	Sin Mínimo
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos		3,00	Sin Mínimo
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
524100	Venta al por menor de muebles usados		3,00	Sin Mínimo
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		3,00	Sin Mínimo
524910	Venta al por menor de antigüedades	(Incluye venta de antigüedades en remates)	3,00	Sin Mínimo
524990	Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excluidos automotores y motocicletas		3,00	Sin Mínimo
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,00	Sin Mínimo
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación		3,00	Sin Mínimo
525200	Venta al por menor en puestos móviles		3,00	Sin Mínimo
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,00	Sin Mínimo
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería		3,00	Sin Mínimo
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico		3,00	Sin Mínimo
526901	Reparación de relojes y joyas		3,00	Sin Mínimo
526909	Reparación de artículos no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
551100	Servicios de alojamiento en camping	(Incluye refugios de montaña)	3,00	Sin Mínimo
551101	Servicios prestados en cotos de pesca		6,00	Sin Mínimo
551210	Servicios de alojamiento por hora		15,00	\$ 300,00
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora		3,00	Sin Mínimo
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos		3,00	Sin Mínimo

552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías		3,00	Sin Mínimo
552113	Servicios de despacho de bebidas		3,00	Sin Mínimo
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos		3,00	Sin Mínimo
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos		3,00	Sin Mínimo
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té		3,00	Sin Mínimo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados		3,00	Sin Mínimo
552210	Provisión de comidas preparadas para empresa	(Incluye servicio de catering, boda, fiesta, etc.)	3,00	Sin Mínimo
552902	Preparación y venta de comidas para llevar no clasificadas en otra parte	(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no posean espacio para el consumo in situ)	3,00	Sin Mínimo
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas		3,00	Sin Mínimo
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	(Incluye el servicio de subterráneo y premetro)	3,00	Sin Mínimo
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		3,00	Sin Mínimo
601230	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos		3,00	Sin Mínimo
602110	Servicios de mudanza	(Incluye servicios de guarda muebles)	3,00	Sin Mínimo
602120	Servicio de transporte de mercaderías en general, incluido el transporte por camión cisterna		3,00	Sin Mínimo
602130	Servicio de transporte de animales		3,00	Sin Mínimo
602180	Servicio de transporte urbano de carga no clasificado en otra parte	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	3,00	Sin Mínimo
602190	Transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte	(Incluye servicios de transporte de cargas refrigeradas, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)	3,00	Sin Mínimo
602191	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia	(No incluye servicios de mudanzas y transporte de valores, documentación, encomienda, mensajes y similares)	3,00	Sin Mínimo
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km)	3,00	Sin Mínimo
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		2,00	Sin Mínimo
602230	Servicio de transporte escolar	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	2,00	Sin Mínimo
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	(Incluye servicios urbanos especiales como charter, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	3,00	Sin Mínimo
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia)	3,00	Sin Mínimo
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		3,00	Sin Mínimo

602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		3,50	\$ 150,00
603200	Servicio de transporte por gasoductos		3,50	\$ 150,00
611100	Servicio de transporte marítimo de carga		3,00	Sin Mínimo
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		3,00	Sin Mínimo
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		3,00	Sin Mínimo
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		3,00	Sin Mínimo
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		3,00	Sin Mínimo
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		3,50	Sin Mínimo
631000	Servicios de manipulación de carga	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	3,00	Sin Mínimo
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	3,00	Sin Mínimo
632001	Depósito y almacenamiento de hidrocarburos		3,50	\$ 150,00
633110	Servicio de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos		3,00	Sin Mínimo
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		3,00	Sin Mínimo
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		3,00	Sin Mínimo
633192	Remolque de automotores		3,00	Sin Mínimo
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	3,00	Sin Mínimo
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua, derechos de puertos		3,00	Sin Mínimo
633220	Servicios de guarderías náuticas		3,00	Sin Mínimo
633230	Servicios para la navegación	(Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	3,00	Sin Mínimo
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		3,00	Sin Mínimo
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles, agencias marítimas)	3,00	Sin Mínimo
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves		3,00	Sin Mínimo
633320	Servicios para la aeronavegación		3,00	Sin Mínimo
633391	Talleres de reparaciones de aviones		3,00	Sin Mínimo
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,00	Sin Mínimo
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		4,50	Sin Mínimo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		3,00	Sin Mínimo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	(Incluye prestadores y operadores de turismo de aventura, guía de turismo y guía de turismo especializado, instructores o expertos idóneos y/o baqueanos).	1,50	Sin Mínimo

635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
641000	Servicios de correos		3,00	Sin Mínimo
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión		3,00	Sin Mínimo
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex		3,00	Sin Mínimo
642021	Locutorios de telefonía y servicios de importadores		4,50	Sin Mínimo
642022	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet (cyber y/o similares) anticipo mínimo por máquina:		3,00	\$ 18,00
642090	Servicios de transmisión no clasificados en otra parte, de sonido, imágenes, datos u otra información		3,00	Sin Mínimo
651100	Servicios de la banca central	(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)	4,50	Sin Mínimo
652110	Servicios de la banca mayorista		4,50	Sin Mínimo
652120	Servicios de la banca de inversión		4,50	Sin Mínimo
652130	Servicios de la banca minorista		4,50	Sin Mínimo
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias		4,50	Sin Mínimo
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		4,50	Sin Mínimo
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		4,50	Sin Mínimo
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)	4,50	Sin Mínimo
659891	Sociedade de ahorro y préstamos		4,50	Sin Mínimo
659892	Servicios de créditos no clasificados en otra parte	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda y otros bienes)	4,50	Sin Mínimo
659910	Servicios de agentes de mercados abiertos puros	(Incluye las transacciones extrabursátiles pro cuenta propia)	4,50	Sin Mínimo
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		4,50	Sin Mínimo
659990	Servicios de financiación y actividades financieras no clasificadas en otra parte		4,50	Sin Mínimo
661110	Servicios de seguros de salud	(Incluye medicina prepaga)	4,50	Sin Mínimo
661120	Servicios de seguros de vida	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	4,50	Sin Mínimo
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	(Incluye los seguros de accidentes)	4,50	Sin Mínimo
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		4,50	Sin Mínimo
661220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo		4,50	Sin Mínimo
661300	Reaseguros		4,50	Sin Mínimo
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)		4,50	Sin Mínimo
671110	Servicios de mercados y cajas de valores		4,50	Sin Mínimo
671120	Servicios de mercados a término		4,50	Sin Mínimo
671130	Servicios de bolsas de comercio		4,50	Sin Mínimo

671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4,50	Sin Mínimo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio		4,50	Sin Mínimo
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos		4,50	Sin Mínimo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		3,00	Sin Mínimo
672110	Servicios de productores y asesores de seguros		4,50	Sin Mínimo
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros		4,50	Sin Mínimo
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones		3,00	Sin Mínimo
672201	Toda actividad de interés que se ejerza percibiendo comisión, porcentaje u otras retribuciones en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley		4,50	Sin Mínimo
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		3,00	Sin Mínimo
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc. realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	4,50	Sin Mínimo
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación		3,00	Sin Mínimo
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación		3,00	Sin Mínimo
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación		3,00	Sin Mínimo
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios		3,00	Sin Mínimo
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	3,00	Sin Mínimo
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		3,00	Sin Mínimo
712900	Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal		3,00	Sin Mínimo
712901	Alquiler de marcas. Sistema de franquicias		3,00	Sin Mínimo
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte	(Incluye alquiler de artículos deportivos)	3,00	Sin Mínimo
721000	Servicios de consultores en equipo de informática		3,00	Sin Mínimo
722000	Servicios de consultores en informática y suministros programados de informática		3,00	Sin Mínimo
723000	Procesamiento de datos		3,00	Sin Mínimo
724000	Servicios relacionados con bases de datos		3,00	Sin Mínimo
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		3,00	Sin Mínimo
729000	Actividades de informática no clasificadas en otra parte		3,00	Sin Mínimo
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología		3,00	Sin Mínimo
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas		3,00	Sin Mínimo
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		3,00	Sin Mínimo

731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales, no clasificados en otra parte	3,00	Sin Mínimo	
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,00	Sin Mínimo	
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,00	Sin Mínimo	
741101	Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores	3,00	Sin Mínimo	
741102	Servicios jurídicos brindados por escribanos	3,00	Sin Mínimo	
741109	Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte	3,00	Sin Mínimo	
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo	
741202	Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas	3,00	Sin Mínimo	
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo	
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00	Sin Mínimo	
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	3,00	Sin Mínimo	
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	3,00	Sin Mínimo	
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	3,00	Sin Mínimo	
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores	3,00	Sin Mínimo	
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte	3,00	Sin Mínimo	
742200	Ensayos y análisis técnicos	3,00	Sin Mínimo	
742900	Servicios de investigación de mercado, incluye locación de espacios publicitarios no organizados en forma de agencia o empresa de publicidad	3,00	Sin Mínimo	
743000	Servicios de publicidad	4,50	Sin Mínimo	
749100	Obtención y dotación de personal	3,00	Sin Mínimo	
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,00	Sin Mínimo	
749290	Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte	3,00	Sin Mínimo	
749300	Servicio de limpieza de edificios	3,00	Sin Mínimo	
749400	Servicios de fotografía	3,00	Sin Mínimo	
749500	Servicios de envases y empaque	3,00	Sin Mínimo	
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	3,00	Sin Mínimo	
749900	Servicios empresariales no clasificados en otra parte	3,00	Sin Mínimo	
749901	Servicios de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones	3,00	Sin Mínimo	
801000	Enseñanza inicial y primaria	3,00	Sin Mínimo	
802100	Enseñanza secundaria de formación general	3,00	Sin Mínimo	
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,00	Sin Mínimo	
803100	Enseñanza terciaria	3,00	Sin Mínimo	
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	3,00	Sin Mínimo	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados en otra parte	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851110	Servicios de internación	3,00	Sin Mínimo	

851120	Servicios de hospital de día	(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialfíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)	3,00	Sin Mínimo
851190	Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	3,00	Sin Mínimo
851300	Servicios odontológicos		3,00	Sin Mínimo
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodi-namia, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos		3,00	Sin Mínimo
851500	Servicios de tratamiento	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemo-díalisis)	3,00	Sin Mínimo
851600	Servicios de emergencias y traslados		3,00	Sin Mínimo
851900	Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios		3,00	Sin Mínimo
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias		3,00	Sin Mínimo
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		3,00	Sin Mínimo
853190	Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
853200	Servicios sociales sin alojamiento		3,00	Sin Mínimo
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios		3,00	Sin Mínimo
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas		3,00	Sin Mínimo
900090	Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		3,00	Sin Mínimo

911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		3,00	Sin Mínimo
912000	Servicios de sindicatos		3,00	Sin Mínimo
919100	Servicios de organizaciones religiosas		3,00	Sin Mínimo
919200	Servicios de organizaciones políticas		3,00	Sin Mínimo
919900	Servicios de asociaciones no clasificadas en otra parte		3,00	Sin Mínimo
921110	Producción de filmes y videocintas		3,00	Sin Mínimo
921120	Distribución de filmes y videocintas		3,00	Sin Mínimo
921200	Exhibición de filmes y videocintas		3,00	Sin Mínimo
921300	Servicios de radio y televisión	(No incluye la transmisión, Actividad 642010)	3,00	Sin Mínimo
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales		3,00	Sin Mínimo
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	3,00	Sin Mínimo
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
921431	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical		3,00	Sin Mínimo
921911	Servicios de confiterías y esta-blecimientos		6,00	\$ 100,00
921912	Servicios de cabarets		15,00	\$ 300,00
921913	Servicios de salones y pistas de baile		6,00	\$ 100,00
921914	Servicios de boites y confiterías bailables		6,00	\$ 100,00
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte		6,00	\$ 100,00
921991	Circo		3,00	Sin Mínimo
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte	(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	3,00	Sin Mínimo
923100	Servicios de bibliotecas y archivos		3,00	Sin Mínimo
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		3,00	Sin Mínimo
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos		3,00	Sin Mínimo
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	3,00	Sin Mínimo
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos		3,00	Sin Mínimo
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas	(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbi-tros, escuelas de deporte, etc.)	3,00	Sin Mínimo
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas		3,00	Sin Mínimo
924911	Casinos. Casinos electrónicos (anticipo mínimo por mesa o máquina)		9,00	\$ 90,00
924913	Venta billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos, deport. Rifas, etc. Agencia, lotería, quiniela y PRODE	(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	4,50	Sin Mínimo

924920	Servicios de salones de juegos (anticipo mínimo establecido por mesa, cancha o máquina)		3,00	\$ 15,00
924991	Calesita		3,00	Sin Mínimo
924999	Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte	(Incluye centros invernales, prácticas de esquí alpino, nórdico, etc.)	3,00	Sin Mínimo
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías		3,00	Sin Mínimo
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco		3,00	Sin Mínimo
930201	Servicios de peluquería		3,00	Sin Mínimo
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		3,00	Sin Mínimo
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos		3,00	Sin Mínimo
930910	Servicios para el mantenimiento físico corporal	(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	3,00	Sin Mínimo
930990	Servicios personales no clasificados en otra parte	(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
930991	Otros servicios no clasificados en otra parte		3,00	Sin Mínimo
949990	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico		3,00	Sin Mínimo
950000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		3,00	Sin Mínimo
950001	Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte		3,00	Sin Mínimo."

- Los secretarios legislativo y administrativo alternaron en la lectura.

Sr. PRESIDENTE.— Convoco a los legisladores que faltan.

Entonces, en comisión, se vota en general. Luego, en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Ahora, votamos en particular.

¿Legislador Raimbault, cuál sería el artículo? ¿Artículo 3º?

Sr. RAIMBAULT.— Es del proyecto que sustituye el artículo 9º.

Sr. PRESIDENTE.— Del proyecto que acabamos de leer...

Sr. RAIMBAULT.— Exacto.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, dejamos pendiente solo el artículo 3º y votamos en particular todos los demás?

Exceptuando el artículo 3º, en particular; por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Raimbault, de modificar el artículo 3º.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

Se pone a consideración de los señores legisladores, en particular, el artículo 3º del texto leído por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Gildstein, Löffler, Marinello, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 14 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Se pone a consideración de los señores legisladores la votación del proyecto en particular. La votación es nominal. Se votan todos los artículos, menos el artículo 3º para el que hay otra moción.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Vota por la negativa la legisladora Collavino.*

Sra. DE MARÍA.— ¡No! Es afirmativa. Bueno...

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Deheza, Élida.

Sr. PRESIDENTE.— Perdón, perdón, legisladora.

Sra. COLLAVINO.— ¿Podrá repetir qué artículo no?

Sr. PRESIDENTE.— Votamos en particular todos los artículos, menos el artículo 3º, para el que hay otra moción.

Sra. COLLAVINO.— ¡Perdón, entendí al revés!

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Se retoma la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Gildstein, Löffler, Marinello, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 14 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad, en particular, excepto el artículo 3º.

Votamos el artículo 3º. La votación es nominal.

Sra. COLLAVINO.— ¿Perdón, señor presidente, tal como está redactado?

Sr. PRESIDENTE.— El artículo 3º, tal cual fue leído por Secretaría.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Gildstein, Löffler, Marinello, Urquiza, Velázquez y Wilder.*
- *Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María y Raimbault.*

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 11 votos por la afirmativa y tres por la negativa.
Sr. PRESIDENTE.— Aprobado el artículo 3º. En general y en particular, sancionada la ley.

- *Aplausos.*

Mociones

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvien los cuatro días de observación al proyecto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se dé tratamiento en conjunto a las resoluciones de Presidencia, las cuales fueron evaluadas en Labor Parlamentaria y corresponden a los órdenes del Día Nº 3 al Nº 17.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito dejar fuera del tratamiento en conjunto el Orden del Día Nº 3, porque este bloque no va a acompañarlo, va a votarlo negativamente. Estoy refiriéndome al Asunto Nº 212/11, sobre la Resolución de Presidencia 385. Es decir, solicito que se voten en bloque los órdenes del Día Nº 4 al Nº 17.

Sr. PRESIDENTE.— La moción de la legisladora De María es dejar afuera el Orden del Día Nº 3 y votar el tratamiento de los órdenes del Día Nº 4 al Nº 17.

Sra. DE MARÍA.— Exacto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora De María.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 3 -

Asunto Nº 212/11

Vigencia del Asunto Nº 2/11

Sr. PRESIDENTE.— Vamos a tratar el Orden del Día Nº 3, Asunto Nº 212/11, y después votamos en conjunto, todas las demás.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver texto en Anexo*).

- 4 -

Asuntos N^{os} 216, 217, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 237, 238, 239, 241, 248 y 255/11

Resoluciones de Presidencia

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde poner a consideración los asuntos que van desde los órdenes del Día N^o 4 al N^o 17, correspondientes a resoluciones de Presidencia.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

Moción

Sr. FRATE. — Señor presidente, solicito apartarme del Reglamento y dar tratamiento en conjunto a todos los convenios emanados del Poder Ejecutivo, analizados en Labor Parlamentaria, que van desde los órdenes del Día N^o 18 al N^o 22.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde poner a consideración la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 5 -

Asuntos N.ºs 218, 219, 227, 228 y 258/11

Convenios

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde poner a consideración los asuntos que van desde los órdenes del Día N^o 8 al N^o 22, asuntos N.ºs 216 al 218/11.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

- 6 -

Asunto N^o 236/11

Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Moción

Sra. DE MARÍA. — Pido la palabra.

Señor presidente: Con la finalidad de no demorar, porque fue muy extensa la lectura del segundo asunto, quiero adelantar que el dictamen de la Comisión N^o 6 tuvo modificaciones; en principio, tuvo algunas de corrección y, luego, algunos aportes que nos parecieron importantes y trascendentes. Por lo tanto, solicito constituir la Cámara en comisión, tratar el tema, y entregar el texto ordenado y definitivo a Secretaría para su lectura.

Se trata de sacar un dictamen con las correcciones y los aportes realizados desde el MPF (Movimiento Popular Fuegoño).

Sr. PRESIDENTE.— Se va a votar la moción de la legisladora De María para constituir la Cámara en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sra. DE MARÍA. — Señor presidente: Hago entrega del texto ordenado y acordado a la Secretaría Legislativa.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura al texto acordado.

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 6 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos ha considerado el Asunto N° 42/10 (bloque Encuentro Popular); proyecto de ley que crea el Comité de Evaluación y Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción. Sala de Comisión, 13 de setiembre de 2011.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Créase el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 2°.- El Comité orientará sus actividades según los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. El Comité tendrá competencia y jurisdicción sobre todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control del Estado provincial o municipal; así como entidades de carácter privado donde se encuentren o puedan encontrar personas privadas de la libertad y de las cuales no puedan salir libremente, bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o internación, por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, conforme a lo establecido en el artículo 4°, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

Artículo 4°.- El Comité estará integrado por tres representantes de organizaciones de derechos humanos que demuestren experiencia y conocimiento del tema y que no se hayan desempeñado como funcionarios políticos en el curso de los últimos dos años; dos miembros del Poder Legislativo; un miembro del Poder Ejecutivo y un miembro del Poder Judicial. Los integrantes de organizaciones de derechos humanos serán a propuesta por las mismas y aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 6.

Todos los integrantes del Comité deberán poseer una reconocida trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos, excepto los representantes del Poder Legislativo. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser renovables.

Artículo 5°.- El Comité se creará en el ámbito del Poder Legislativo y ejercerá las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y recibirá el apoyo y asistencia técnica administrativa, para optimizar su funcionamiento interno, del personal de la Legislatura comisionado al efecto por la Presidencia.

Artículo 6°.- Las funciones del Comité, que deberán ser ejercidas conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento interno del mismo, serán las siguientes:

- a) realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles, en diversos horarios y con acceso irrestricto a todo el edificio de cárceles, unidades policiales y otros lugares de detención o internación;
- b) recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad;
- c) realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad;
- d) elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y lugares de encierro;
- e) realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de estos u otras personas;
- f) realizar entrevistas y mantener comunicación con representantes de todo organismo público;
- g) requerir datos, estadísticas, registros, libros y documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados al tema específico sobre el que tiene competencia;
- h) confeccionar una base de datos con el objeto de llevar un registro sobre casos de tortura y malos tratos;
- i) comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan los hechos de tortura o malos tratos que puedan conocer;
- j) solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica;
- k) diseñar y proponer campañas públicas de concientización sobre la problemática de las personas en situación de encierro;
- l) supervisar que en la educación y capacitación de personal policial o penitenciario, judicial o relacionado con las temáticas de las personas privadas de libertad, se haya erradicado toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura;
- m) organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigidos a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de libertad;
- n) elaborar un informe público anual al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y sobre la realidad carcelaria y de comisarías o lugares donde haya personas detenidas o encerradas, que será expuesto en audiencia pública y publicado en el Boletín Oficial;
- ñ) dar a conocer en ese informe: la cantidad de lugares de encierro, su estado, la mejora introducida en el curso del último año, la cantidad de denuncias por torturas, un registro de los eventuales fallecimientos de personas privadas de libertad acaecidos en lugares de encierro, el número de sanciones administrativas o judiciales por condena por tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; la reparación moral o material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos; y
- o) dictar su reglamento interno.

Artículo 7°.- Las atribuciones del Comité, que deberán ser ejercidas conforme lo disponga el reglamento interno del mismo, serán las siguientes:

- a) ingresar a cualquier lugar de encierro;
- b) constituirse en una sala del lugar en que realicen las inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente;
- c) requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda

documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre el que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información;

d) hacer pública la información que estime necesaria previa notificación y contestación de las autoridades;

e) visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso, en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios en los cuales se sospeche la existencia de prácticas que en estos convenios se trata de erradicar;

f) acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investigue denuncias por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aunque no sea parte, respetando el secreto de sumario;

g) contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo soliciten; y

h) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento del Comité de acuerdo a sus fines y objetivos.

Artículo 8°.- Las resoluciones del Comité tendrán carácter de recomendaciones.

Artículo 9°.- El Comité podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas o privadas a requerimiento del Comité deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a 20 días.

A solicitud de las autoridades requeridas, el Comité podrá fijar un plazo diferente para obtener respuesta. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronograma de actuación para su implementación.

Artículo 10.- El Comité podrá realizar informes de situación y/o temáticos. Los informes serán remitidos a las autoridades competentes y a las autoridades provinciales en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en la materia.

Artículo 11.- Habiéndose advertido el incumplimiento del Estado en las obligaciones a su cargo, el Comité deberá presentar un informe, previo al informe público anual, ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurridos 10 días no exista una respuesta del Estado debidamente justificada, deberá publicarse el informe en el Boletín Oficial o en un diario de circulación masiva de la provincia y las acciones a seguir.

Artículo 12.- Se asimilarán a cargas públicas, los derechos y las obligaciones de las personas que asuman el cumplimiento de las funciones en virtud de las obligaciones asignadas en esta ley, debiendo promover todas las acciones legales que correspondan y ajustarse a los protocolos de procedimientos vigentes en la materia.

Artículo 13.- La Comisión Permanente de Asesoramiento N° 6 de la Legislatura provincial, Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, habilitará un registro de inscripción de organizaciones de derechos humanos a los efectos de constituir el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y expedirá la acreditación a los organismos que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 4°.”.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En la última frase que leyó: “expedirá la acreditación”, donde dice: “a los organismos” debe decir: “a las organizaciones”, porque está en concordancia con los artículos 4° y 2°. “Expedirá”.

Sec. LEGISLATIVO.— ¿Leo de vuelta?

Sra. DE MARÍA.— “A las organizaciones”. Sí, seguimos.

Sec. LEGISLATIVO.— “Acreditamos a los organismos”, no.

Sra. DE MARÍA.— “A las organizaciones que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 4°.”.

Sec. LEGISLATIVO.— Doy lectura al artículo 13.

“Artículo 13.- La Comisión Permanente de Asesoramiento N° 6 de la Legislatura provincial, Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, habilitará un registro de inscripción de organizaciones de derechos

humanos a los efectos de constituir el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y expedirá la acreditación a las organizaciones que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 4°.”.

Sra. DE MARÍA.— Correcto.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 14.- El Patrimonio del Comité se integrará con los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto, aportes o donaciones, y todo otro ingreso compatible con las funciones del organismo que pueda ser asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables. A los efectos de asegurar su funcionamiento contará con crédito presupuestario propio que será atendido con cargo a Rentas Generales e incorporado al presupuesto provincial, y tendrá afectación específica al cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- Sin perjuicio de su carácter ad honórem, los miembros del Comité percibirán los viáticos y las compensaciones necesarias para el desarrollo de sus tareas de acuerdo con el reglamento interno que se fije, como así también los que correspondan al funcionamiento, equipamiento y lo que demande las obligaciones a su cargo.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 120 días.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Sólo aclaro que el texto de esta ley fue discutido en Comisión N° 6, entre otros, con integrantes del Poder Judicial, tanto del Superior Tribunal de Justicia como del Ministerio Público. Hubo consultas muy concretas sobre el alcance de este Comité u observatorio, pero decidimos llamarlo "Comité".

Además de todo lo que se leyó, la idea, muy sintéticamente, es poder establecer ámbitos, lugares; crear aquellas posibilidades para que el control del seguimiento ciudadano sobre las formas y el fondo del ejercicio de las condiciones y del respeto a los derechos pueda ser incorporado.

Por lo tanto, es importante crear un ámbito de participación mixta -si se quiere-, institucional y ciudadana, sabiendo que resulta novedoso, en el contexto nacional, porque hay un proyecto que está para ser tratado en el Congreso de la Nación. Resulta de importancia el antecedente pero también el ejercicio, acá, en Tierra del Fuego, con los errores que se puedan ir cometiendo pero, también, con las correcciones en el ejercicio de ese seguimiento.

Ampliamos no solamente el monitoreo a los lugares de detención policiales o penitenciarios, que son lo tradicional en Tierra del Fuego, sino que también fue consultado para aquellos lugares de encierro, aquellos lugares que son invisibles, donde no se sabe qué pasa con las personas que no tienen la libertad de circular, entrar y salir; es un reaseguro, es básicamente esto.

Estuvimos trabajando en darle esta figura, con la idea de que pueda ser reglamentado; y que tenga un reglamento interno que contemple el funcionamiento, razonablemente, y que pueda dictar protocolos y formas de procedimiento ajustados a la misma normativa nacional e internacional a la que estamos obligados todos los estados provinciales en la República Argentina.

Simplemente, quise hacer esta aclaración. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar en comisión, en general y en particular el proyecto de ley.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Corresponde constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Gildstein, Löffler, Marinello, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz) .— Se registran 14 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que quede registro en la versión taquigráfica que el Asunto N° 212/11 (Resolución de Presidencia 385/11), no fue acompañado por quien les habla.

Sr. PRESIDENTE.— Se ha tomado nota, señor legislador.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarme del Reglamento y que se dé tratamiento en conjunto a los asuntos que corresponden a los órdenes del Día N° 24 al N° 37, excluyendo el Orden del Día N° 33. Todos estos asuntos son declaraciones de interés provincial que ya fueron analizadas en Labor Parlamentaria para su tratamiento y aprobación.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde poner a consideración la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 7 -

Asuntos N.ºs 213, 214, 230, 231, 233, 235, 242, 244, 245, 249, 250, 251 y 257/11

Declaraciones de Interés y Solicitudes de Informes

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde poner a consideración los asuntos que van desde los órdenes del Día N° 24 al N° 37, excepto el N° 33/11.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 247/11

Pedido de Informes sobre Reserva Fiscal

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe a esta Legislatura en un plazo no mayor a 15 días hábiles lo siguiente:

- a) estado de avance del proceso de regularización dominial de la reserva fiscal identificada catastralmente como parcela 1, macizo 119, sección F, de la ciudad de Ushuaia, establecido en el Convenio registrado bajo el N° 14522. Asimismo, las razones por las que aún no se remitió el Convenio para su ratificación como así tampoco los proyectos de afectación de tierras al proyecto urbano y transferencia de la parcela al Instituto Provincial de Vivienda; y
- b) resultados del censo socio económico demográfico realizado en el sector denominado 11 de Noviembre y de las familias nucleadas en la Fundación de Fueguinos Autoconvocados, y del relevamiento físico urbano de las parcelas F-114-1ª y F-119-1 de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: El pedido de informes con plazo incorporado en el articulado es para conocer el motivo de la demora en el envío del convenio, si es que tiene que ser ratificado por la Cámara, como así también del proyecto que tiene que enviar el Ejecutivo provincial para la afectación de la parcela (el macizo del barrio “11 de Noviembre”), de la ciudad de Ushuaia; que tiene una situación particular: está compuesto por un macizo provincial y uno municipal, que fue otorgado oportunamente a la fundación Fueguinos Autoconvocados. Lo cierto es que hubo meses y años de enorme confrontación entre dos sectores.

Desde la Unidad Ejecutora provincial, que depende del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, hasta el año pasado se hizo un trabajo excepcional en una mesa de gestión, acercando las partes, al municipio, al gobierno, a los autoconvocados fueguinos y a los ocupantes (vecinos que viven en el barrio “11 de Noviembre”). Se firmó un acta compromiso con dos años de vigencia prorrogables por otros dos años y cada una de las partes se comprometía hacer lo que le correspondía.

El gobierno provincial tenía que enviar a esta Legislatura el proyecto de afectación para urbanización de esa parcela y de transferencia al IPV, como así también poner a consideración el convenio que se había firmado.

El municipio tenía que enviarlo al Concejo Deliberante; la municipalidad tenía que hacer su parte; los fueguinos autoconvocados tenían que hacer un listado de las personas que estuvieran en condiciones de acceder a la adjudicación de una vivienda y, por supuesto, los ocupantes del barrio tenían que ceder, mover las casillas, reubicarlas y participar en esa mesa de gestión.

Desde diciembre de 2010 no hubo mesa de gestión; por lo menos, hasta mediados de año no la hubo. Los vecinos hicieron la solicitud expresamente, pero lo que más preocupa es que pasa el tiempo y no llega el pedido de modificación, en lo que compete al gobierno provincial, para que desde esta Legislatura se le dé ingreso al proyecto para que luego sea tratado.

Como este plazo de vigencia del convenio no es para que el tiempo pase sino para hacer y resolver situaciones que han sido conflictivas a las que se encontraron soluciones alternativas, estamos preguntando ante este pedido de informes al gobierno provincial cuál es la dificultad: si dejó de haber acuerdo entre las partes; si el convenio ha caído por algún motivo o si se olvidó, entre tantas preocupaciones, del envío de esta documentación.

Nos parece que cuando una mesa de gestión o de trabajo funciona, tenemos que celebrar, sobre todo cuando se trataron temas de alta conflictividad.

Simplemente, di esta explicación esperando que se respeten los plazos para el envío de la respuesta. Gracias.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar el proyecto de resolución.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 259/11

Juicio de Residencia

Sr. PRESIDENTE.— El proyecto no tiene dictamen, por lo que habría que constituir la Cámara en comisión.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde poner a consideración la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Queda constituida la Cámara en comisión.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 264 por el siguiente texto:

'Artículo 3°.- El procedimiento de Juicio de Residencia se iniciará por denuncia presentada por cualquier persona en forma nominal y fundada dentro de los cuatro meses indicados por el artículo 190 de la Constitución provincial ante el Tribunal de Cuentas de la provincia, el cual se sustanciará por el trámite de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 76 de la Ley provincial 50, sus modificatorias y la reglamentación dictada al efecto por ese órgano de control'.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 264 por el siguiente texto:

'Artículo 4°.- Los estipendarios del Estado que se encuentren alcanzados por la presente ley y no hayan presentado declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley provincial 352 y modificatorias, deberán constituir domicilio especial en el ámbito de la provincia ante el Tribunal de Cuentas dentro de los tres días de haber dejado el cargo, debiendo ser consignado en forma clara y precisa, indicando calle, número, piso y letra del departamento si correspondiere, sin poder hacerlo en las oficinas públicas, el que se considerará subsistente por el término de los cuatro meses previstos en el artículo 1°, en el que resultarán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen'.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Adelanto el voto negativo respecto de este proyecto de ley.

Además, quiero recordar la discusión que se dio con motivo de la sanción de la ley que ahora se intenta reformar.

La Ley de Juicio de Residencia, inicialmente, había sido declarada inconstitucional, por parte de la Corte, en una parte y eso motivó una reforma en el entendimiento de que el Juicio de Residencia, que es una institución que hace al control de los funcionarios públicos a la salida de la función, es uno de los mecanismos importantes que tiene la Constitución para controlar.

En 2004, justamente con motivo de la atribución de responsabilidad de un gobierno que estaba saliendo, se planteó la reforma de lo que tenía que ser el Juicio de Residencia en Tierra del Fuego. En esa oportunidad, el 5 de marzo de 2004, hubo dos posiciones: una (que es la que finalmente prosperó y fue sancionada como ley) que establecía lo que ahora estamos a punto de modificar, y otra de la cual se dijo que, tal como estaba planteada por nosotros, iba a ser un fracaso porque era una simulación de atribución de responsabilidad política que no conducía a ningún lado y que iba a terminar coronando con olvido la atribución de responsabilidad pública de todos los funcionarios que se sometían al Juicio de Residencia.

Al reclamo de responsabilidad pública en ese momento, la Legislatura le respondía con una salutación de olvido a lo que había sido verdaderamente un desastre.

Digo esto porque, en ese momento, quienes se encargaron de redactar la ley que ahora estamos modificando, fueron los integrantes del entonces Tribunal de Cuentas. Ellos propiciaron esa redacción. Y en esa redacción, manifestaban -como lo hicieron en otras oportunidades con otros temas- que quienes decíamos que, la verdad, eso no iba a conducir absolutamente a nada, estábamos confundiendo a la sociedad, que era la mejor herramienta para generar la atribución de responsabilidad pública y política en la salida de un gobierno que estaba muy cuestionado.

El Tribunal de Cuentas, ocho años después, viene a decirnos lo que en su momento había sido obvio pero no se reconocía, por lo menos formalmente. La argumentación de esto es que los procedimientos, tal como han sido en ocho años, en los que han pasado innumerable cantidad de personas sometidas a Juicio de Residencia devienen estériles e infructuosos y lo que quieren es un procedimiento más adecuado.

¿Para qué quieren un procedimiento más adecuado? ¿Para ejercer la atribución de responsabilidad política y pública frente a la imposición constitucional? No. Simplemente, para que no les hagan perder más tiempo, porque es tan malo el procedimiento, que conduce lisa y llanamente al olvido y a la impunidad, y que ejercer esa atribución es simplemente perder tiempo. Por eso, dicen que lo único que ha generado, a lo largo de los años en que ha funcionado de la misma manera, han sido dispendios administrativos absolutamente estériles y onerosos para el Estado provincial.

Entonces, si el diagnóstico del Tribunal de Cuentas es que la herramienta que ese Tribunal propuso fue un desastre, porque lo que *obitó* fue el principal objetivo que tiene un Tribunal de Cuentas que es imponer o por lo menos ejercer la atribución de responsabilidad pública porque frente a un desastre, a mí no me parece que la salida sea simplemente que no le hagamos perder más tiempo con trámites burocráticos -que todos sabemos que no sirven para nada- y dejémosle tiempo libre para quién sabe qué otra cosa.

Si esto no ha servido, tendremos que crear una norma que sirva, pero no hacer incluso más fácil la salida con olvido.

Y cuando esto lo discutíamos, nosotros entrábamos a la función pública y todos podían pensar que especulábamos; que como no éramos sujeto de atribución del Juicio de Residencia, poco nos importaba eso a nosotros. El Juicio de Residencia impone responsabilidad en la salida, no en la entrada.

Yo me estoy por ir y les estoy diciendo que con este procedimiento no habrá ninguna responsabilidad pública, en ningún momento, por parte del Juicio de Residencia. Se ha obstruido y obstaculizado en forma dramática una institución de la Constitución de Tierra del Fuego.

Y que el Tribunal de Cuentas, frente al fracaso que impulsó, recomiende que no perdamos más tiempo, la verdad es la prueba más terrible de la resignación de control que se ha planteado, por lo menos, en este instituto.

Así que, en lo personal y desde el bloque, no vamos acompañar el proyecto.

Sr. PRESIDENTE.— En comisión, en general y en particular, se pone a consideración.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Gildstein, Löffler, Marinello, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

- *Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María y Rimbault.*

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 11 votos por la afirmativa y tres por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 263/11

Programa Provincial de Estadística y Censos

Sr. PRESIDENTE.— El proyecto no tiene dictamen de comisión. Pongo a consideración constituir la Cámara en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Queda constituida la Cámara en comisión.

En Comisión

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes de dar comienzo a la lectura, quiero manifestar que ayer, en Labor Parlamentaria, entró el veto de la gobernadora a la ley que sancionamos el 28 de agosto.

Más allá de que se pueden hacer muchas consideraciones políticas y técnicas al proyecto, creemos que es prioridad que el tema del censo se trate porque va a hacer a la previsibilidad de cualquier Ejecutivo, sea provincial o municipal, o a cualquier ente o Poder Legislativo, tanto el actual que representamos o el Concejo Deliberante; porque nos va a dar la posibilidad, no solo de saber cuántos somos sino cuáles son las necesidades básicas primarias de la población con respecto al nivel educativo, a infraestructura de servicios, de

agua, de gas, de cloacas, de viviendas. En fin, todo lo que hace a un crecimiento y poder tener la previsión, en el tiempo, para que los funcionarios a los que les toque gobernar y ejecutar puedan tener un horizonte más real y concreto.

Hoy, el único índice efectivo, real y concreto que hay es el índice de natalidad. Nos faltan otros datos, más allá del censo que se hiciera -justo un año hoy- el 27 de octubre de 2010.

Independientemente de eso, creo que es importante este sistema estadístico provincial porque cambia el objeto real del asunto y por eso se acepta, en definitiva, el veto del Ejecutivo.

Por ello, ayer hemos presentado otro proyecto para que sea considerado por la Cámara.

Estas son las aclaraciones previas a la lectura que quería hacer; nada más.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley en comisión.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Establécese el Programa Provincial de Estadística y Censos (ProPEC), en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como una política pública de ejecución, actualización y consolidación permanente y obligatoria en materia de gestión de información oficial estadística y censal en la provincia.

Artículo 2º.- El ProPEC tiene la finalidad de dotar de integralidad y de mayor articulación a las estadísticas oficiales en la provincia, mediante la consolidación de la actividad estadística y censal de las unidades del Sistema Estadístico Provincial y el objetivo específico de constituirse en una herramienta que permita reordenar y potenciar el desempeño del Sistema Estadístico Provincial (SEP) en todo lo que atañe a la gestión de información estadística y censal oportuna, confiable y relevante para las políticas públicas en la provincia, y para su difusión institucional y ciudadana.

Artículo 3º.- El Sistema Estadístico Provincial (SEP) está compuesto por las siguientes unidades o áreas de servicio estadístico en la provincia:

- a) el Instituto Provincial de Investigación, Estadística y Censos;
- b) ministerios y secretarías de Estado provincial;
- c) organismos descentralizados de la Administración Pública provincial;
- d) empresas del Estado provincial;
- e) gobiernos municipales;
- f) reparticiones autárquicas y descentralizadas, provinciales y municipales;
- g) empresas municipales y/o entes autárquicos; y
- h) otras unidades de servicio estadístico provincial que pudieran surgir en el futuro.

Artículo 4º.- Realícese entre dos censos nacionales y en los años terminados en cinco, un Censo Provincial de Población, Hogares y Viviendas con el objetivo de disponer, con una frecuencia quinquenal, de información cuantitativa y cualitativa de la dinámica sociodemográfica que se registra en la provincia.

Artículo 5º.- La Dirección General de Estadística y Censos, creada por Decreto territorial 38 como organismo territorial encargado de satisfacer y coordinar los requerimientos de información estadística que le formule el gobierno territorial o el nacional conforme con la Ley nacional 17622, pasa a denominarse a partir de la promulgación de la presente ley 'Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos' (IPIEC).

Artículo 6º.- El IPIEC dependerá directamente de un ministerio que se determine por el Poder Ejecutivo (coordinador o de Planeamiento, o de la Gestión Pública), pudiendo, mientras no exista formalmente una cartera equivalente, depender del ministro de Economía, y estará a cargo de un profesional de la planta permanente de la Administración Central con cargo no inferior al de director general.

Artículo 7º.- El IPIEC tendrá como misión fundamental la de ejercer la dirección superior de

todas las estadísticas oficiales en la provincia y la de estructurar y conducir el Sistema Estadístico Provincial (SEP) de manera de asegurar y mejorar la producción y el suministro de información oficial y pública confiable, oportuna y relevante sobre el desarrollo de la provincia en todas sus dimensiones.

Artículo 8°.- El IPIEC tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- a) formular y elevar para su aprobación al Poder Ejecutivo de la provincia, el Programa Provincial Estadístico y Censal (ProPEC) el cual deberá dar cuenta de las acciones acordadas y comprometidas ante el INDEC en el marco del Sistema Estadístico Nacional y de aquellas que resulten de la programación consolidada de las actividades permanentes y extraordinarias, deberán informar al IPIEC, los componentes del SEP;
- b) organizar y coordinar en la provincia, la realización de los censos y encuestas nacionales que coordina el INDEC con los censos provinciales a los que alude el artículo 5°;
- c) organizar y realizar en la provincia los censos y encuestas especiales sobre temáticas que resulten necesarias y de interés para la gestión de políticas públicas sectoriales;
- d) continuar con la publicación y difusión del Boletín Estadístico Mensual (BEM) y del Anuario Estadístico como resúmenes de las series estadísticas básicas que produce y actualiza periódicamente el IPIEC;
- e) desarrollar nuevas publicaciones y contenidos a partir de la incorporación de investigaciones e informes de áreas del IPIEC especializadas en el análisis de información propia y no propia que el instituto posea;
- f) desarrollar por sí y/o a solicitud de los miembros del SEP, y/o en conjunto con las universidades, proyectos de investigación y de investigación acción, orientados a mejorar procesos y a instalar buenas prácticas en la provincia, en relación al ciclo de las políticas públicas;
- g) producir, relevar, recabar toda información de carácter social, demográfico, económico, productivo y empresarial, de ámbitos, públicos y privados, que resulten de especial interés, relevancia y significación para la gestión pública y privada como para su difusión ciudadana;
- h) asegurar, con observancia de las normas y pautas éticas, científicas y profesionales que regulan la materia, y mediante el aprovechamiento y aplicación de las múltiples tecnologías y soportes de comunicación disponibles, el suministro, publicación e interpretación básica de la información estadística y censal;
- i) establecer pautas procedimentales y metodológicas para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos, que faciliten su lectura y comprensión, pudiendo incluso formular observaciones y orientaciones del arte, sobre la utilización, publicación e interpretación de información estadística;
- j) coordinar acciones con todos los entes centralizados y descentralizados del gobierno provincial, empresas de servicios, entes autárquicos y gobiernos municipales para optimizar la captación, registro y análisis de información estadística, realizar encuestas y/u operativos censales, generar instancias de cooperación y afectación de recursos humanos de cada jurisdicción al efecto;
- k) aplicar criterios y estrategias de ejecución descentralizada en función de las actividades con la siguiente transferencia de fondos si los hubiera y correspondiera;
- l) verificar el cumplimiento de la centralización metodológica para la ejecución de operativos y programas bajo coordinación del INDEC;
- m) coordinar acciones conjuntas con aquellas organizaciones sin fines de lucro que por sus actividades posean registros útiles y valiosos a los fines de la producción de estadísticas públicas;
- n) ofrecer a los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales distintos tipos de capacitaciones que contribuyan directamente a mejorar la lectura de la

información estadística y a la difusión responsable de la misma;

o) distribuir y coordinar las tareas comprometidas para el cumplimiento del ProPEC entre los organismos involucrados del SEP, asignando fondos específicos para su ejecución cuando corresponda;

p) celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas que tengan como objetivo el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley;

q) generar y propiciar acciones, condiciones, medios y oportunidades para la formación y capacitación permanente del personal del instituto, del SEP con el objeto de aumentar el nivel de actualización y perfeccionamiento técnico y profesional del servicio y del trabajo estadístico en la provincia;

r) gestionar la consecución de recursos financieros necesarios y suficientes para asegurar insumos estadísticos y censales de calidad en la provincia;

s) realizar trabajos especiales encargados por terceros previa autorización del Poder Ejecutivo provincial cuya forma de realización y modo de retribución serán fijados en la reglamentación de la presente ley; y

t) toda otra función que contribuya al fiel cumplimiento del espíritu y objetivos de esa ley.

Artículo 9º.- A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y funciones que surgen de la presente ley, el director general del IPIEC tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

a) celebrar en representación del gobierno de la provincia de Tierra del Fuego y ad referendum del Poder Ejecutivo provincial, acuerdos con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su misión, funciones y compromisos institucionales;

b) representar al Instituto Nacional de Estadística y Censos en toda jurisdicción de la provincia para todo lo relacionado al cumplimiento del Programa Estadístico Nacional;

c) contratar y designar personal para el cumplimiento de las tareas que hacen a sus compromisos asumidos frente al INDEC en representación del gobierno provincial;

d) designar y comisionar participantes a reuniones nacionales, regionales e internacionales que tengan por objeto el tratamiento y el estudio de asuntos de su estricta competencia institucional;

e) acceder a libros y documentación contable de las personas o entidades que estén obligadas a suministrar información con fines estadísticos a los efectos de su verificación. Cuando los datos consignados en las declaraciones presentadas no se encuentren registrados en los libros de contabilidad deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que hayan servido de base a las informaciones suministradas;

f) promover y organizar acciones de capacitación propias o de terceros en beneficio de las unidades del SEP; y

g) representar al gobierno de la provincia ante instituciones nacionales, provinciales e internacionales con los cuales se llevan y puedan llevarse adelante, acciones conjuntas referidas a su estricta misión y competencia.

Artículo 10.- El presupuesto de recursos del IPIEC comprende:

a) fondos nacionales de afectación específica, transferidos a través del INDEC, para el financiamiento de los subprogramas que se ejecutan en el Convenio Marco celebrado entre la provincia y ese instituto nacional;

b) fondos asignados por presupuesto provincial;

c) contribuciones, aportes, subsidios y transferencias de provincias, municipalidades, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados e internacionales;

d) ingresos eventuales provenientes de publicaciones, trabajos para terceros y otros;

e) las multas aplicadas por infracciones a la presente ley;

- f) recursos provenientes de proyectos de cooperación con organismos nacionales e internacionales para el financiamiento de líneas pertinentes a su competencia; y
- g) los legados y donaciones.

Artículo 11.- El presupuesto de gastos de la autoridad de aplicación, preverá sumas para:

- a) asegurar el cumplimiento del ProPEC;
- b) mejorar los métodos del trabajo estadístico y censal que se realicen;
- c) el mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrantes del Programa de Estadística y Censo Provincial;
- d) la organización de misiones científicas o técnicas relacionadas con la instrumentación del ProPEC y con el propio desempeño del SEP;
- e) la contratación de trabajos técnicos o científicos estadísticos especializados cuya demanda no pueda ser satisfecha desde el propio SEP;
- f) el pago de becas de capacitación, perfeccionamiento y actualización para los recursos humanos del SEP; y
- g) toda otra erogación vinculada al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- El IPIEC deberá presentar para su aprobación una propuesta de reestructuración orgánica necesaria para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Hasta que la misma resulte aprobada, funcionará con la orgánica heredada de la DGE y Censos.

Artículo 13.- Todas las personas de existencia real o ideal, públicas o privadas con asiento en el territorio de la provincia están obligadas a suministrar la información que les solicite el IPIEC para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley.

Artículo 14.- La información que en cumplimiento de la presente ley se suministre será estrictamente secreta y solo podrá utilizarse con fines estadísticos conforme a la Ley nacional 17622. Los datos se publicarán en compilaciones de conjunto y de modo que no permita individualizar a sus respectivos informantes.

Artículo 15.- Toda persona real o institución pública o privada que para realizar investigaciones sobre la provincia solicite información al IPIEC queda comprometida a suministrar al instituto un ejemplar de la publicación en soporte papel y digital a los efectos de su incorporación al patrimonio bibliográfico de la biblioteca institucional.

Artículo 16.- Las personas que omitan o se nieguen a suministrar la información estadística o no la suministren en los plazos fijados o falseen los hechos, o se nieguen a exhibir sus libros o documentación serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 15 de la Ley nacional 17622. Si los infractores fueran sociedades civiles o comerciales, sus directores, gerentes, administradores y síndicos serán personal y solidariamente responsables.

Artículo 17.- Todo funcionario o empleado que viole el secreto estadístico establecido en el artículo 8° de esta ley, comunicando o divulgando a terceros por cualquier medio, o utilizando en provecho propio la información llegada a su conocimiento en razón del desempeño de su cargo, sufrirá las sanciones que correspondan según el artículo 17 de la Ley nacional 17622.

Artículo 18.- Para la realización de relevamientos censales nacionales y provinciales, el IPIEC podrá afectar bajo imperio de la carga pública, a personal docente y no docente de la Administración Pública provincial bajo las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley nacional 17622.

Artículo 19.- Para asegurar la logística en los censos nacionales y provinciales de Población, Hogares y Viviendas, queda constituido desde la presente ley, el Comité Censal Provincial (CCP) que entrará en actividad desde el inicio y hasta la finalización de la planificación censal, en todas sus etapas y en oportunidad de las convocatorias que su autoridad decida realizar.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará el funcionamiento y la conformación del CCP respetando el carácter vinculante de los compromisos que en su seno se acuerden en atención a las competencias de los miembros bajo cualquier condición lo integren.

Artículo 21.- Para el caso en que se afecte personal docente deberá contemplarse la asignación de puntaje para ser computado al momento de la presentación ante la Junta de Clasificación y Disciplina para la cobertura de cargos.

Artículo 22.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación, debiendo presentar para su aprobación ministerial una propuesta de

readecuación de la estructura orgánica heredada, que resulte mínima y suficiente para cubrir las nuevas exigencias que esta ley establece.

Artículo 23.- Se derogan la Ley territorial 14 y Decreto 38 de la época del territorio.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Pongo a consideración constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Gildstein, Löffler, Marinello, Raimbault, Urquiza Velázquez y Wilder.*

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 14 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvien los cuatro días de observación porque el proyecto no tenía dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 448/10.

- 11 -

Asunto N° 448/10

Contrato de Permuta

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Permuta, registrado bajo el N° 14584, referente a la transferencia de los inmuebles identificados como sección G, parcela 11, macizo 17 y sección G, parcela 8, macizo 16, de la ciudad de Ushuaia, celebrado el día 21 de

setiembre de 2010, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Design Suites Sociedad Anónima; ratificado mediante Decreto provincial 2860/10.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarme del Reglamento para tratar sobre tablas al Asunto N° 449/10, que es la ratificación de un convenio referente a las normas generales aplicables a las cooperativas técnicas, no reembolsable, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de administrador del Fondo Multilateral de Inversión.

Esto ha sido solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y se vincula con recursos que tendría que estar recibiendo la provincia.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Urquiza.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría se da lectura al asunto.

- 12 -

Asunto N° 449/10

Convenio sobre Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 14419, referente al proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo sobre la competitividad y gestión sustentable de cadenas productivas de Tierra del Fuego, celebrado el día 7 de diciembre de 2009, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Interamericano de Desarrollo; ratificado mediante Decreto provincial 1131/10.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el proyecto de resolución.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 20:30.

Alfredo BARROZO
Secretario Legislativo

Fabio MARINELLO
Presidente

Viviana ALVARADO
Directora de Taquigrafía

ANEXO

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 157/11

Artículo 1°.- Sustitúyense de la Ley provincial 440, Capítulo I, los siguientes títulos de acuerdo a los respectivos textos: “Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, por: “Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía”; “Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia”, por: “Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia”; “Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud y Acción Social”, por: “Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud”; “Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos”, por: “Tasas Retributivas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos”; y, “Tasas Retributivas de Servicios de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento”, por: “Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.”.

Artículo 2°.- Elimínase el inciso d), del artículo 9°, del Capítulo I, punto 1, Dirección General de Rentas, de la Ley provincial 440.

Artículo 3°.- Sustitúyense del artículo 9°, punto 4, los incisos 4.2) y 4.3), de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

“4.2) Verificación de Procesos Productivos – Pesca de Altura:

a) Fijase una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley nacional 19.640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B de salida que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del 2% para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por los Decretos 1345/88 y 490/03, y del 3% para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19.640.

En caso de que las exportaciones tengan como destino otros países la tasa ascenderá a 3% y 4%, respectivamente.

“4.3) Verificación de Procesos Productivos - Otras Actividades Industriales:

a) por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fijase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia de Tierra del Fuego y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, sus modificatorios y complementarios.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los

respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional.

Esta tasa está sujeta a las siguientes alícuotas:

- 2% con carácter general, para todos los supuestos en los que no se prevea una alícuota distinta;
- 1,50%, en el caso de los productos definidos en los incisos a) y c) del artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 916/2010 y sus modificaciones;
- 0,75%, en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343000; y
- 3,5%, en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 242100 hasta 251900 inclusive.”

Los titulares de establecimientos industriales que se encuentren radicados en la provincia de Tierra del Fuego y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también aquellos que se hubieran acogido a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, sus modificatorios y complementarios, gozarán, en la medida en que cumplan las condiciones que más adelante se establecen, del siguiente beneficio de reducción de las alícuotas de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos previstas en el artículo 9°, punto 4, inciso 4.3) de la Ley provincial 440:

- a) la alícuota general del 2% será reducida al 1,50% para el caso de establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos eléctricos y/o electrónicos;
- b) la alícuota especial del 1,50%, aplicable en el caso de los productos definidos en los incisos a) y c) del artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 916/2010 y sus modificaciones, será reducida al 0,25% siempre que los referidos bienes no se encuentren alcanzados por impuestos internos. En caso que dichos bienes resultaren alcanzados por el mencionado tributo, la alícuota especial reducida ascenderá al 1%; y
- c) la alícuota especial del 0,75%, aplicable en el caso de los establecimientos industriales que se dedican a la actividad detallada con el código 343000. será reducida al 0,25%.

A los fines de gozar del beneficio de reducción de las alícuotas definidas precedentemente, los interesados deberán cumplir conjuntamente con las siguientes condiciones:

(i) haber renunciado mediante declaración jurada a iniciar cualquier tipo de reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a impugnar total o parcialmente la aplicación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos prevista en el artículo 9°, punto 4, inciso 4.3) de la Ley provincial 440. Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, y éstos se encontraran en trámite, deberán desistir de la acción y del derecho allí invocados, debiendo acreditar tal circunstancia con las constancias del respectivo expediente arbitral, administrativo o judicial, siendo las costas por su orden. Y,

(ii) haber realizado en la Provincia de Tierra del Fuego, por sí o a través de una empresa vinculada, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el último día del mes anterior al nacimiento del hecho imponible, inversiones en activos fijos por un importe igual o superior al importe acumulado -desde la vigencia de la presente norma- que surja de aplicar sobre la base imponible de la tasa aplicable al interesado y/o a sus empresas vinculadas, el diferencial entre la alícuota general o especial de que se trate y la correspondiente alícuota reducida.

Las inversiones a que hace referencia el párrafo precedente deberán ser acreditadas ante la secretaría de Promoción Económica mediante documentación respaldatoria certificada por contador público independiente.

A los fines de lo previsto en este artículo, se considerará que existe vinculación cuando el interesado participe directa o indirectamente en el capital o dirección de otra empresa radicada en la provincia de Tierra del Fuego que cumpla con las demás condiciones exigidas en el primer párrafo, o en el caso que una persona o grupo de personas posean participación directa o indirecta en el capital o dirección de dos o más empresas radicadas en la provincia de Tierra del Fuego que cumplan con las demás condiciones exigidas en el primer párrafo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de las alícuotas reducidas previstas precedentemente en un plazo de 30 días corridos desde la vigencia de esta ley.

Artículo 4º.- Sustitúyese del artículo 9º, del Capítulo I, punto 9, el inciso 9.12), de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

“9.12) Certificados de origen - Recursos Naturales:

a) Fíjase una tasa del uno por mil (1 o/oo) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley nacional 23.018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.

b) Pesca de Altura: Fíjase una tasa del dos por mil (2 o/oo) del valor F.O.B., involucrado en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera certificado de origen en los términos de las Leyes nacionales 19.640 ó 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera vigente.”.

Artículo 5º.- Incorpórase al Capítulo I de la Ley provincial 440, el artículo 9º bis, de acuerdo al siguiente texto:

“Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos

Artículo 9º bis.-

1. Certificado de Origen de la Producción Hidrocarburífera:

Fíjase una tasa del uno 1% del valor F.O.B., de los hidrocarburos procesados en el territorio provincial y exportados al territorio continental nacional, cuando se requiera el certificado de origen de la producción, en los términos de las Leyes nacionales 19640 ó 23018. Dicho importe será del 2% cuando se trate de exportaciones a otros países. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera correspondiente.

2. Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

a) por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del 5% sobre el monto total de la inversión proyectada;

b) por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburíferas, litros de Gas Oil 40 y por hora más litros de Gas Oil dos por kilómetro recorrido (ida y vuelta).”.

Artículo 6º.- Sustitúyese el Anexo I de la Ley provincial 440 por el Anexo I de la presente ley.

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 14, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Las actividades detalladas desde el código 11110 hasta el 20390 del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con tasa cero, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia y sean desarrollados por el titular de la explotación. Asimismo gozará del beneficio de tasa cero la actividad codificada bajo número 602230, con los alcances establecidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.”.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 15, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 171111 hasta 192020 y 343000 tendrán el beneficio de tasa cero sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, en el caso de que mantengan o incrementen la nómina de personal con la que contaban al día 1º de marzo de 2009 siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia.”.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 16, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

“Artículo 16.- Las empresas que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 y que no se encuentran alcanzadas por los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, estarán gravadas a tasa cero en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, y siempre que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la provincia.”.

Artículo 10.- Derógase el artículo 17, del Capítulo II, de la Ley provincial 440.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 18, del Capítulo II, de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Las actividades de construcción detalladas con los códigos 451100, 451200, 451900, 452100, 452200, 452310, 452390, 452510, 452520, 452591, 452592, 452900, 453110, 453120, 453190, 453200, 453300, 453900, 454100, 454200, 454300, 454400 y 454900 del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con tasa cero. La caracterización indicada en el presente artículo se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras públicas y privadas ejecutadas dentro del ámbito de la Provincia, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.

El beneficio tasa cero (0 consagrado en el presente artículo no alcanza a las locaciones de obras o de servicios vinculados a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios, o de las actividades previstas en el artículo 21, del Título III, del Capítulo IV de la Ley nacional 23.966, quienes tributarán con la alícuota del 3,5%.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

“Artículo 21.- Los sujetos que ejerzan actividades gravadas con tasa cero, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, deberán tramitar ante la Dirección General de Rentas la constancia de cumplimiento fiscal para acceder al beneficio.

Los sujetos que se encuentren en situación fiscal regular gozarán del beneficio a partir de la fecha de solicitud de dicha constancia.

Los que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, deberán tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente Ley sin el beneficio de la

alícuota cero con mas los accesorios de Ley devengados hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el contribuyente revierta la situación e ingrese la deuda exigible, la tasa cero será de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del mes de regularización de la situación fiscal.

Los que habiendo comenzado a gozar del beneficio de la tasa cero incurran en alguna falta formal o material, no perderán el mismo, en tanto y en cuanto:

- a) procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección General de Rentas y dentro del plazo establecido por la misma; o
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación retroactiva de este artículo, siempre que la misma no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco.

Asimismo los contribuyentes que soliciten el beneficio de tasa cero previsto en el presente, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas certificado emitido por el Ministerio de Trabajo de la provincia que acredite que el contribuyente ha dado efectivo cumplimiento a toda la normativa laboral vigente, como así también a todos los acuerdos paritarios, aún los de ámbito empresarial o interno, que hayan alcanzado con los trabajadores.

La falta de presentación de dicho certificado, además de la pérdida del beneficio de la tasa cero, hará pasibles a los contribuyentes de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley provincial 846."

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 27, de las Disposiciones Generales, de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"Artículo 27.- Los agentes de retención o percepción de la administración pública de la provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes. Igual obligación tendrá el Banco de Tierra del Fuego en sus contrataciones y en las operaciones de otorgamiento de créditos.

En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos, que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la Ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f) del Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago."

Artículo 14.- Derógase el artículo 30, de las Disposiciones Generales, de la Ley provincial 440.

Artículo 15.- Considéranse de libre disponibilidad los recursos provenientes de la aplicación del artículo 5° de la presente ley.

Artículo 16.- De los recursos provenientes de la aplicación del Artículo 3° de la presente ley, constitúyase un fondo específico del 0,01%, destinado a proyectos, programas, tareas y actividades de capacitación para el personal, y efectuar las inversiones y erogaciones que

resulten necesarias para la mejor consecución de los objetivos de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal.

Artículo 17.- Deróganse las Leyes provinciales 500, 566, 756, 759, 791 y 824.

Artículo 18.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación. En el caso de las disposiciones que realizan modificaciones en materia del impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también el Anexo I, regirán por los hechos imponibles generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA		
	Cultivos agrícolas		
11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra	(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11120	Cultivo de cereales forrajeros	(Incluye maíz, sorgo granífero, alpeste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	(Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11140	Cultivo de pastos forrajeros	(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11211	Cultivo de papas y batatas		1,00 Sin Mínimo
11212	Cultivo de mandioca		1,00 Sin Mínimo
11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	(Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimienta, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11240	Cultivo de legumbres	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales		1,00 Sin Mínimo
11310	Cultivo de frutas de pepita	(Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11320	Cultivo de frutas de carozo	(Incluye ciruela, cereza, damasco, pelón, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11330	Cultivo de frutas cítricas	(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11340	Cultivo de nueces y frutas secas	(Incluye almendra, avellanas, nuez, pistacho, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11390	Cultivo de frutas n.c.p.	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11420	Cultivo de plantas sacaríferas	(Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11430	Cultivo de vid para vinificar		1,00 Sin Mínimo
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)		1,00 Sin Mínimo
11450	Cultivo de tabaco		1,00 Sin Mínimo
11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales		1,00 Sin Mínimo
11490	Cultivos industriales n.c.p.	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	1,00 Sin Mínimo
11510	Producción de semillas	(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas, semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras, semillas de hortalizas y legumbre, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)	1,00 Sin Mínimo
11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)	1,00 Sin Mínimo
	Cría de animales		
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-		1,00 Sin Mínimo
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana		1,00 Sin Mínimo
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas		1,00 Sin Mínimo
12140	Cría de ganado equino, excepto en haras	(Incluye equinos de trabajo)	1,00 Sin Mínimo
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche		1,00 Sin Mínimo
12160	Cría de ganado en cabañas y haras		1,00 Sin Mínimo
12170	Producción de leche		1,00 Sin Mínimo
12180	Producción de lana y pelos de ganado		1,00 Sin Mínimo
12190	Cría de ganado n.c.p.	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)	1,00 Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
12210	Cría de aves de corral	(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)	1,00	Sin Mínimo
12220	Producción de huevos		1,00	Sin Mínimo
12230	Apicultura	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos		1,00	Sin Mínimo
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p.	(Incluye ciervo, conejo - excepto para pelos- gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios				
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	(Incluye servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14120	Servicios de cosecha mecánica	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	(Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14190	Servicios agrícolas n.c.p	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la producción de los animales y los rendimientos de sus productos		1,00	Sin Mínimo
14220	Servicios de contratistas de manos de obra pecuaria	(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	(Incluye servicios par el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos				
15010	Caza y repoblación de animales de caza	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	1,00	Sin Mínimo
15020	Servicios para la caza		1,00	Sin Mínimo
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos				
20110	Plantación de bosques		1,00	Sin Mínimo
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		1,00	Sin Mínimo
20130	Explotación de viveros forestales	Propagación de especies forestales	1,00	Sin Mínimo
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	1,00	Sin Mínimo
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	1,00	Sin Mínimo
20310	Servicios forestales de extracción de madera	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	3,00	Sin Mínimo
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3,00	Sin Mínimo
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS				
Pesca y servicios conexos				
50110	Pesca marítima, costera y de altura	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)	1,00	Sin Mínimo
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		1,00	Sin Mínimo
50130	Recolección de productos marinos	(Incluye recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, etc)	1,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		1,00	Sin Mínimo
50300	Servicios para la pesca		1,00	Sin Mínimo
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS				
Extracción y aglomeración de carbón				
101000	Extracción y aglomeración de carbón	(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Extracción y aglomeración de lignito				
102000	Extracción y aglomeración de lignito	(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	1,00	Sin Mínimo
Extracción y aglomeración de turba				
103000	Extracción y aglomeración de turba	(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	1,00	Sin Mínimo
Extracción de petróleo crudo y gas natural				
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	2,00	Sin Mínimo
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección				
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	3,50	\$ 150,00
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)	3,50	\$ 150,00
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)	3,50	\$ 150,00
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)	3,50	\$ 150,00
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.		3,50	\$ 150,00
112091	Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares rel. con la act. Hidrocarburífera		3,50	\$ 90,00
112100	Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera o de las actividades previstas en el art. 21° de la Ley Nacional 23966 y sus modificatorias		3,50	\$ 150,00
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio				
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		1,00	Sin Mínimo
Extracción de minerales de hierro				
131000	Extracción de minerales de hierro	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio				
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, wolframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	1,00	Sin Mínimo
Extracción de piedra, arena y arcillas				
141100	Extracción de rocas ornamentales	(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALICUOTA %	MÍNIMO
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, y eso natural, anhidrita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141400	Extracción de arcilla y caolín	(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Explotación de minas y canteras n.c.p.				
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	(Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142200	Extracción de sal en salinas y de roca		1,00	Sin Mínimo
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
INDUSTRIA MANUFACTURERA				
Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas				
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50	Sin Mínimo
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,50	Sin Mínimo
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		1,50	Sin Mínimo
151130	Elaboración de fiambres y embutidos		1,50	Sin Mínimo
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cármicos n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,50	Sin Mínimo
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,50	Sin Mínimo
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,50	Sin Mínimo
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,50	Sin Mínimo
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		1,50	Sin Mínimo
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,50	Sin Mínimo
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		1,50	Sin Mínimo
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	(No incluye aceite de maíz)	1,50	Sin Mínimo
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		1,50	Sin Mínimo
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO	
	Elaboración de productos lácteos			
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	1,50	Sin Mínimo
152020	Elaboración de quesos	(Incluye la producción de suero)	1,50	Sin Mínimo
152030	Elaboración industrial de helados	(No incluye las heladerías artesanales)	1,50	Sin Mínimo
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales			
153110	Molienda de trigo		1,50	Sin Mínimo
153120	Preparación de arroz		1,50	Sin Mínimo
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		1,50	Sin Mínimo
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos alimentarios n.c.p.			
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,50	Sin Mínimo
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)	1,50	Sin Mínimo
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154200	Elaboración de azúcar		1,50	Sin Mínimo
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		1,50	Sin Mínimo
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		1,50	Sin Mínimo
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		1,50	Sin Mínimo
154920	Preparación de hojas de té		1,50	Sin Mínimo
154930	Elaboración de yerba mate		1,50	Sin Mínimo
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de bebidas			
155110	Destilación de alcohol etílico		1,50	Sin Mínimo
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		1,50	Sin Mínimo
155210	Elaboración de vinos	(Incluye el fraccionamiento)	1,50	Sin Mínimo
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas		1,50	Sin Mínimo
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		1,50	Sin Mínimo
155411	Elaboración de sodas		1,50	Sin Mínimo
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		1,50	Sin Mínimo
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		1,50	Sin Mínimo
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,50	Sin Mínimo
155492	Elaboración de hielo		1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos de tabaco			
160010	Preparación de hojas de tabaco		1,50	Sin Mínimo
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles			
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón		1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,50	Sin Mínimo
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana		1,50	Sin Mínimo
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles		1,50	Sin Mínimo
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas		1,50	Sin Mínimo
171200	Acabado de productos textiles		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos textiles n.c.p.			
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	(Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)	1,50	Sin Mínimo
172200	Fabricación de tapices y alfombras		1,50	Sin Mínimo
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		1,50	Sin Mínimo
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo			
173010	Fabricación de medias		1,50	Sin Mínimo
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto		1,50	Sin Mínimo
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel			
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,50	Sin Mínimo
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios		1,50	Sin Mínimo
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños		1,50	Sin Mínimo
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir de piel			
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero		1,50	Sin Mínimo
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,50	Sin Mínimo
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería			
191100	Curtido y terminación de cueros		1,50	Sin Mínimo
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de calzado y de sus partes			
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico		1,50	Sin Mínimo
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto		1,50	Sin Mínimo
192030	Fabricación de partes de calzados		1,50	Sin Mínimo
	Aserrado y cepillado de madera			
201000	Aserrado y cepillado de madera		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables			
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,50	Sin Mínimo
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones		1,50	Sin Mínimo
202300	Fabricación de recipientes de madera		1,50	Sin Mínimo
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	(Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entomerías; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
	Fabricación de papel y de productos de papel		
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50	Sin Mínimo
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Edición		
221100	Edición de folletos, partituras y otras publicaciones	1,50	Sin Mínimo
221200	Edición de libros, periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,50	Sin Mínimo
221300	Edición de grabaciones	1,50	Sin Mínimo
221900	Edición n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Impresión y servicios conexos	1,50	Sin Mínimo
222100	Impresión	1,50	Sin Mínimo
222200	Servicios relacionados con la impresión	3,00	Sin Mínimo
	Reproducción de grabaciones		
223000	Reproducción de grabaciones	3,00	Sin mínimo
	Fabricación de productos de hornos de coque		
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de combustible nuclear		
233000	Fabricación de combustible nuclear	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de sustancias químicas básicas		
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	2,00	Sin Mínimo
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	1,50	Sin Mínimo
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	1,50	Sin Mínimo
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50	Sin Mínimo
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50	Sin Mínimo
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50	Sin Mínimo
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	1,50	Sin Mínimo
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50	Sin Mínimo
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50	Sin Mínimo
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulidr	1,50	Sin Mínimo
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de fibras manufacturadas			
243000	Fabricación de fibras manufacturadas		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de caucho			
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras		1,50	Sin Mínimo
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas		1,50	Sin Mínimo
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de plástico			
252010	Fabricación de envases plásticos		1,50	Sin Mínimo
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
261010	Fabricación de envases de vidrio		1,50	Sin Mínimo
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		1,50	Sin Mínimo
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	(Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		1,50	Sin Mínimo
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		1,50	Sin Mínimo
269301	Fabricación de ladrillos		1,50	Sin Mínimo
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		1,50	Sin Mínimo
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)	1,50	Sin Mínimo
269410	Elaboración de cemento		1,50	Sin Mínimo
269420	Elaboración de cal y yeso		1,50	Sin Mínimo
269510	Fabricación de mosaicos		1,50	Sin Mínimo
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		1,50	Sin Mínimo
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		1,50	Sin mínimo
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	(Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
269100	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos		1,50	Sin Mínimo
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,50	Sin Mínimo
	Industrias básicas de hierro y acero			
271000	Industrias básicas de hierro y acero	(Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos			
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		1,50	Sin Mínimo
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		1,50	Sin Mínimo
	Fundición de metales			
273100	Fundición de hierro y acero		1,50	Sin Mínimo
273200	Fundición de metales no ferrosos		1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor			
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		1,50	Sin Mínimo
281102	Herrería de obra		3,00	Sin Mínimo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO	
281300	Fabricación de generadores de vapor	1,50	Sin Mínimo	
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales			
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50	Sin Mínimo	
289200	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general. Realizadas a cambio de una retribución o por contrata	3,00	Sin Mínimo	
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,50	Sin Mínimo
289910	Fabricación de envases metálicos	1,50	Sin Mínimo	
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de uso general			
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50	Sin Mínimo	
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	3,00	Sin Mínimo	
291201	Fabricación bombas, compresores, grifos y válvulas	1,50	Sin Mínimo	
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	3,00	Sin Mínimo	
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50	Sin Mínimo	
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	3,00	Sin Mínimo	
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50	Sin Mínimo	
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	3,00	Sin Mínimo	
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	3,00	Sin Mínimo	
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	1,50	Sin Mínimo	
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	3,00	Sin Mínimo	
	Fabricación de maquinaria de uso especial			
292111	Fabricación de tractores	1,50	Sin Mínimo	
292112	Reparación de tractores	3,00	Sin Mínimo	
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	1,50	Sin Mínimo	
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	3,00	Sin Mínimo	
292201	Fabricación de máquinas herramientas	1,50	Sin Mínimo	
292202	Reparación de máquinas herramientas	3,00	Sin Mínimo	
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50	Sin Mínimo	
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	3,00	Sin Mínimo	
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	1,50	Sin Mínimo
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3,00	Sin Mínimo	
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50	Sin Mínimo	
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,00	Sin Mínimo	
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50	Sin Mínimo	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3,00	Sin Mínimo
292700	Fabricación de armas y municiones	1,50	Sin Mínimo
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	1,50	Sin Mínimo
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50	Sin Mínimo
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50	Sin Mínimo
293090	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p. (Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50	Sin Mínimo
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50	Sin Mínimo
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de hilos y cables aislados		
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,50	Sin Mínimo
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica		
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de relojes		
333000	Fabricación de relojes	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de vehículos automotores		
341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1,50	Sin Mínimo
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.		
351101	Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
351102	Reparación de buques	3,00	Sin Mínimo
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	1,50	Sin Mínimo
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1,50	Sin Mínimo
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación y reparación de aeronaves		
353001	Fabricación de aeronaves	1,50	Sin Mínimo
353002	Reparación de aeronaves	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
359100	Fabricación de motocicletas	1,50	Sin Mínimo
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,50	Sin Mínimo
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de muebles y colchones		
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50	Sin Mínimo
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1,50	Sin Mínimo
361030	Fabricación de somieres y colchones	1,50	Sin Mínimo
	Industrias manufactureras n.c.p.		
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)	1,50	Sin Mínimo
369200	Fabricación de instrumentos de música	1,50	Sin Mínimo
369300	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,50	Sin Mínimo
369400	Fabricación de juegos y juguetes	1,50	Sin Mínimo
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50	Sin Mínimo
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	1,50	Sin Mínimo
369922	Fabricación de escobas	1,50	Sin Mínimo
369990	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)	1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos		
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	3,00	Sin Mínimo
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos		
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	3,00	Sin Mínimo
	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica		
401110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo-vapor, ciclo combinado y turbodiesel)	3,00	Sin Mínimo
401120	Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	3,00	Sin Mínimo
401130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	3,00	Sin Mínimo
401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	3,50	Sin Mínimo
401200	Transporte de energía eléctrica	3,50	Sin Mínimo
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	3,50	Sin Mínimo
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías		
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,50	Sin Mínimo
	Suministro de vapor y agua caliente		
403000	Suministro de vapor y agua caliente	3,00	Sin Mínimo
	Captación, depuración y distribución de agua		
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,50	Sin Mínimo
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,50	Sin Mínimo
	CONSTRUCCION		
	Preparación de terrenos para obras		
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	3,00	Sin Mínimo
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)	3,00	Sin Mínimo
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452310	Construcción reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc)	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		3,50	\$ 150,00
452510	Perforación de pozos de agua		3,00	Sin Mínimo
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		3,00	Sin Mínimo
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452592	Montajes industriales		3,00	Sin Mínimo
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		3,00	Sin Mínimo
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		3,00	Sin Mínimo
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	3,00	Sin Mínimo
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		3,00	Sin Mínimo
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	3,00	Sin Mínimo
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil			
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	(Incluye yesería, salpicaré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454300	Colocación de cristales en obra	(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454400	Pintura y trabajos de decoración		3,00	Sin Mínimo
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios			
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios		3,00	Sin Mínimo
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS			
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos		4,50	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		4,50	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO	
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	4,50	Sin Mínimo	
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)	3,00	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4,50	Sin Mínimo	
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas			
502100	Lavado automático y manual	3,00	Sin Mínimo	
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	(Incluye reparación de llantas)	3,00	Sin Mínimo
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00	Sin Mínimo	
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
502400	Tapizado y retapizado	3,00	Sin Mínimo	
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	3,00	Sin Mínimo	
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00	Sin Mínimo	
502910	Instalación y reparación de caños de escape	3,00	Sin Mínimo	
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	3,00	Sin Mínimo	
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	3,00	Sin Mínimo
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00	Sin Mínimo	
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00	Sin Mínimo	
503220	Venta al por menor de baterías	3,00	Sin Mínimo	
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	3,00	Sin Mínimo	
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,00	Sin Mínimo	
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4,50	Sin Mínimo	
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00	Sin Mínimo	
	Comercialización Minorista de Combustibles			
505001	Comercialización Minorista de combustibles, incluso el expendio al público (estaciones de servicios)	(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	2,50	\$ 300,00
505002	Comercialización Minorista de Combustibles líquidos gas-oil (estaciones de servicios)	1,50	\$ 300,00	
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	3,00	\$ 50,00	
505004	Venta de gas natural comprimido (GNC) por estaciones de servicio	3,00	Sin Mínimo	
505005	Expendio al público de combustibles efectuado por las empresas que los industrialicen ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden	3,50	\$ 300,00	
505007	Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye auto, petr. gas, combu. obras y servicios públicos)	3,00	Sin Mínimo	
505008	Concedentes no clas. en otra parte(excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y serv. Púb.)	3,00	Sin Mínimo	
	Venta al por mayor en comisión o consignación			
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	3,00	Sin Mínimo	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	3,00	Sin Mínimo
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	3,00	Sin Mínimo
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de maderas y materiales para la construcción	3,00	Sin Mínimo
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica gas y combustibles	3,00	Sin Mínimo
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y prod. Químicos industriales	3,00	Sin Mínimo
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	3,00	Sin Mínimo
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de artes)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación		
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura	3,00	Sin Mínimo
512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos	3,00	Sin Mínimo
512121	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clas. en otra parte	3,00	Sin Mínimo
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	3,00	Sin Mínimo
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	3,00	Sin Mínimo
512230	Venta al por mayor de pescado	3,00	Sin Mínimo
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)	3,00	Sin Mínimo
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3,00	Sin Mínimo
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	3,00	Sin Mínimo
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería	3,00	Sin Mínimo
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512311	Venta al por mayor de bebidas alcoholicas, excepto vino y cerveza	3,00	Sin Mínimo
512312	Venta al por mayor de vino	3,00	Sin Mínimo
512313	Venta al por mayor de cerveza	3,00	Sin Mínimo
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	5,00	Sin Mínimo
512402	Venta al por mayor de cigarros	5,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO	
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal			
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	3,00	Sin Mínimo	
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	3,00	Sin Mínimo	
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	3,00	Sin Mínimo	
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares		3,00	Sin Mínimo
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	3,00	Sin Mínimo	
513211	Distribución y venta de revista con material condicionadas	6,00	Sin Mínimo	
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo	
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		3,00	Sin Mínimo
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológicos y art. ortopédicos	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, etc)	3,00	Sin Mínimo
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		3,00	Sin Mínimo
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		3,00	Sin Mínimo
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina		3,00	Sin Mínimo
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación		3,00	Sin Mínimo
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje		3,00	Sin Mínimo
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)	3,00	Sin Mínimo
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video		3,00	Sin Mínimo
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		3,00	Sin Mínimo
513920	Venta al por mayor de juguetes	(Incluye artículos de cotillón)	3,00	Sin Mínimo
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebé, andadores, triciclos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513941	Venta al por mayor de armas y municiones		3,00	Sin Mínimo
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	(Incluye embarcaciones deportivas, equipo de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, textiles, y art. Similares para la decoración	revestimientos para pisos de goma, plásticos y	3,00	Sin Mínimo
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO	
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	3,00	Sin Mínimo	
514111	Industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables incritos en el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos Ley 23.966 y sus modif.	1,00	\$ 300,00	
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	3,00	Sin Mínimo	
514192	Fraccionadores de gas licuado	3,00	Sin Mínimo	
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	3,00	Sin Mínimo	
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	3,00	Sin Mínimo	
514310	Venta al por mayor de aberturas	(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería		3,00	Sin Mínimo
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		3,00	Sin Mínimo
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos		3,00	Sin Mínimo
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.		3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón		3,00	Sin Mínimo
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	(Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	3,00	Sin Mínimo
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma		3,00	Sin Mínimo
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo		3,00	Sin Mínimo
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.	(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos		3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos			
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	(Incluye venta de máquinas de fotocopiadoras- excepto las de uso personal- copadoras de planos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general		3,00	Sin Mínimo
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		3,00	Sin Mínimo
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas		3,00	Sin Mínimo
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas		3,00	Sin Mínimo
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control		3,00	Sin Mínimo
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		3,00	Sin Mínimo
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad		3,00	Sin Mínimo
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos n.c.p.	(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor excepto la especializada			
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
521121	Distribución y venta de productos en general . Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles		3,00	Sin Mínimo
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.		4,50	Sin Mínimo
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no especializados		3,00	Sin Mínimo
521193	Polirubros y Maxikioscos		3,00	Sin Mínimo
521200	Venta al por menor, excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas		3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados			
522111	Venta al por menor de productos lácteos		3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO	
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	3,00	Sin Mínimo	
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00	Sin Mínimo	
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00	Sin Mínimo	
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	3,00	Sin Mínimo	
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00	Sin Mínimo	
522411	Venta al por menor de pan	3,00	Sin Mínimo	
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	3,00	Sin Mínimo	
522421	Venta al por menor de golosinas	3,00	Sin Mínimo	
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	3,00	Sin Mínimo	
522501	Venta al por menor de vinos	3,00	Sin Mínimo	
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos	3,00	Sin Mínimo	
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00	Sin Mínimo	
522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p. en comercios especializados	3,00	Sin Mínimo	
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	4,50	Sin Mínimo	
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados			
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	3,00	Sin Mínimo	
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	3,00	Sin Mínimo	
523122	Venta al por menor de productos de tocador	3,00	Sin Mínimo	
523129	Venta al por menor de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control	3,00	Sin Mínimo	
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y art. Ortopédicos	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, etc)	3,00	Sin Mínimo
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		3,00	Sin Mínimo
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		3,00	Sin Mínimo
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		3,00	Sin Mínimo
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3,00	Sin Mínimo
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		3,00	Sin Mínimo
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
523510	Venta al por menor de muebles	Incluye muebles de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y	3,00	Sin Mínimo
523520	Venta al por menor de colchones y somieres		3,00	Sin Mínimo
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		3,00	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		3,00	Sin Mínimo
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y vídeo, cocinas, estufas, hornos, etc.)	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	3,00	Sin Mínimo
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523610	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	3,00	Sin Mínimo
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	3,00	Sin Mínimo
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00	Sin Mínimo
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00	Sin Mínimo
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,00	Sin Mínimo
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para piso y art. Similares para la decoración	3,00	Sin Mínimo
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00	Sin Mínimo
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	3,00	Sin Mínimo
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	3,00	Sin Mínimo
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	3,00	Sin Mínimo
523821	Venta de Revistas con Material Condicionado	6	Sin Mínimo
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	3,00	Sin Mínimo
523912	Venta al por menor de semillas	3,00	Sin Mínimo
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	3,00	Sin Mínimo
523919	Venta al por menor de otros productos de viveros n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00	Sin Mínimo
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	3,00	Sin Mínimo
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,00	Sin Mínimo
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	3,00	Sin Mínimo
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	3,00	Sin Mínimo
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	3,00	Sin Mínimo
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	3,00	Sin Mínimo
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	3,00	Sin Mínimo
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	3,00	Sin Mínimo
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	3,00	Sin Mínimo
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas		
524100	Venta al por menor de muebles usados	3,00	Sin Mínimo
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	3,00	Sin Mínimo
524910	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	3,00	Sin Mínimo
524990	Venta al por menor de art. Usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor no realizada en establecimientos	3,00	Sin Mínimo
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	3,00	Sin Mínimo
525200	Venta al por menor en puestos móviles	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,00	Sin Mínimo
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos		
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00	Sin Mínimo
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	3,00	Sin Mínimo
526901	Reparación de relojes y joyas	3,00	Sin Mínimo
526909	Reparación de artículos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES		
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal		
551100	Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)	3,00	Sin Mínimo
551101	Servicios prestados en cotos de pesca	6,00	Sin Mínimo
551210	Servicios de alojamiento por hora	15,00	\$ 300,00
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	3,00	Sin Mínimo
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	3,00	Sin Mínimo
552113	Servicios de despacho de bebidas	3,00	Sin Mínimo
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	3,00	Sin Mínimo
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	3,00	Sin Mínimo
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	3,00	Sin Mínimo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados	3,00	Sin Mínimo
552210	Provisión de comidas preparadas para empresa (Incluye servicio de catering, boda, fiesta, etc)	3,00	Sin Mínimo
552902	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES		
	Servicio de transporte ferroviario		
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	3,00	Sin Mínimo
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y premetro)	3,00	Sin Mínimo
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	3,00	Sin Mínimo
601230	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos	3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte automotor		
602110	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	3,00	Sin Mínimo
602120	Servicio de transporte de mercaderías a granel incluido el transporte por camión cisterna	3,00	Sin Mínimo
602130	Servicio de transporte de animales	3,00	Sin Mínimo
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)	3,00	Sin Mínimo
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de cargas refrigeradas, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosa)	3,00	Sin Mínimo
602191	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia (No incluye servicios de mudanzas y transporte de valores, documentación, encomienda, mensajes y similares)	3,00	Sin Mínimo
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	3,00	Sin Mínimo
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
602230	Servicio de transporte escolar	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	2,00	Sin Mínimo
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	3,00	Sin Mínimo
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	3,00	Sin Mínimo
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		3,00	Sin Mínimo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte por tuberías			
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		3,50	\$ 150,00
603200	Servicio de transporte por gasoductos		3,50	\$ 150,00
	Servicio de transporte marítimo			
611100	Servicio de transporte marítimo de carga		3,00	Sin Mínimo
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte fluvial			
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		3,00	Sin Mínimo
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte aéreo de cargas			
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		3,50	Sin Mínimo
	Servicios de manipulación de carga			
631000	Servicios de manipulación de carga	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de almacenamiento y depósito			
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	3,00	Sin Mínimo
632001	Depósito y almacenamiento de hidrocarburos		3,50	\$ 150,00
	Servicios complementarios para el transporte			
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.		3,00	Sin Mínimo
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		3,00	Sin Mínimo
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		3,00	Sin Mínimo
633192	Remolque de automotores		3,00	Sin Mínimo
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	3,00	Sin Mínimo
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua, derechos de puertos		3,00	Sin Mínimo
633220	Servicios de guarderías náuticas		3,00	Sin Mínimo
633230	Servicios para la navegación	(Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	3,00	Sin Mínimo
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		3,00	Sin Mínimo
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles, agencias marítimas)	3,00	Sin Mínimo
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves		3,00	Sin Mínimo
633320	Servicios para la aeronavegación		3,00	Sin Mínimo
633391	Talleres de reparaciones de aviones		3,00	Sin Mínimo
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico			
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		4,50	Sin Mínimo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		3,00	Sin Mínimo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	(Incluye prestadores y operadores de turismo de aventura. Guía de Turismo y Guía de turismo especializado, Instructores o expertos. Idoneos y/o baqueanos)	1,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		ALÍCUOTA %	MÍNIMO
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de correos			
641000	Servicios de correos		3,00	Sin Mínimo
	Servicios de telecomunicaciones			
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión		3,00	Sin Mínimo
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex		3,00	Sin Mínimo
642021	Locutorios de telefonía y servicios de importadores		4,50	Sin Mínimo
642022	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares) anticipo mínimo por máquina:		3,00	\$ 18,00
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información		3,00	Sin Mínimo
	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS			
651100	Servicios de la banca central	(Incluye las actividades del bcra)	4,50	Sin Mínimo
	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias			
652110	Servicios de la banca mayorista		4,50	Sin Mínimo
652120	Servicios de la banca de inversión		4,50	Sin Mínimo
652130	Servicios de la banca minorista		4,50	Sin Mínimo
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias		4,50	Sin Mínimo
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		4,50	Sin Mínimo
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		4,50	Sin Mínimo
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras			
659810	Actividades de créditos para financiar otras actividades económicas	(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)	4,50	Sin Mínimo
659891	Sociedades de ahorro y préstamos		4,50	Sin Mínimo
659892	Servicios de créditos n.c.p.	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera de sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo la vivienda y otros bienes	4,50	Sin Mínimo
659910	Servicios de agentes de mercados abierto puros	(Incluye las transacciones extrabursátiles-pro cuenta propia-	4,50	Sin Mínimo
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		4,50	Sin Mínimo
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		4,50	Sin Mínimo
	Servicios de seguros			
661110	Servicios de seguros de salud	(Incluye medicina prepaga)	4,50	Sin Mínimo
661120	Servicios de seguros de vida	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	4,50	Sin Mínimo
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	(Incluye los seguros de accidentes)	4,50	Sin Mínimo
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		4,50	Sin Mínimo
661220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo		4,50	Sin Mínimo
661300	Reaseguros		4,50	Sin Mínimo
	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones			
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)		4,50	Sin Mínimo
	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones			
671110	Servicios de mercados y cajas de valores		4,50	Sin Mínimo
671120	Servicios de mercados a término		4,50	Sin Mínimo
671130	Servicios de bolsas de comercios		4,50	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4,50	Sin Mínimo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	4,50	Sin Mínimo
671920	Servicio de sociedades calificadoras de riesgos	4,50	Sin Mínimo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	3,00	Sin Mínimo
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	4,50	Sin Mínimo
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	4,50	Sin Mínimo
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	3,00	Sin Mínimo
	Intermediación n.c.p.		
672201	Toda act. De inter.que se ejerza perc. Comis. Porc. u otras retrib. en tant no tengan prev.otro tratam.en esta ley	4,50	Sin Mínimo
	SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados		
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,00	Sin Mínimo
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Servicios Inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata		
702000	Servicios Inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes etc. realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	4,50	Sin Mínimo
	Alquiler de equipo de transporte	3,00	Sin Mínimo
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación	3,00	Sin Mínimo
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	3,00	Sin Mínimo
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.		
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	3,00	Sin Mínimo
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	3,00	Sin Mínimo
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00	Sin Mínimo
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n,c,p., sin personal	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler n.c.p.		
712901	Alquiler de marcas. Sistema de franquicias	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de consultores en equipo de informática		
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
	Procesamiento de datos		
723000	Procesamiento de datos	3,00	Sin Mínimo
	Servicios relacionados con bases de datos		
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3,00	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3,00	Sin Mínimo
	Actividades de informática n.c.p.		
729000	Actividades de informática n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales		
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,00	Sin Mínimo
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,00	Sin Mínimo
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,00	Sin Mínimo
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades		
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,00	Sin Mínimo
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,00	Sin Mínimo
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión		
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	3,00	Sin Mínimo
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	3,00	Sin Mínimo
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	3,00	Sin Mínimo
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00	Sin Mínimo
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.		
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	3,00	Sin Mínimo
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores	3,00	Sin Mínimo
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	3,00	Sin Mínimo
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
742200	Ensayos y análisis técnicos	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de publicidad		
742900	Servicios de investigación de mercado, incluye locación de espacios publicitarios no organizados en forma de agencia o empresa de publicidad	3,00	Sin Mínimo
743000	Servicios de publicidad	4,50	Sin Mínimo
	Servicios empresariales n.c.p.		
749100	Obtención y dotación de personal	3,00	Sin Mínimo
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO	
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	3,00	Sin Mínimo	
749300	Servicios de limpieza de edificios	3,00	Sin Mínimo	
749400	Servicios de fotografía	3,00	Sin Mínimo	
749500	Servicios de envases y empaque	3,00	Sin Mínimo	
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	3,00	Sin Mínimo	
749900	Servicios empresariales n.c.p.	3,00	Sin Mínimo	
749901	Servicios de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones	3,00	Sin Mínimo	
	ENSEÑANZA			
	Enseñanza inicial y primaria			
801000	Enseñanza inicial y primaria	3,00	Sin Mínimo	
	Enseñanza secundaria			
802100	Enseñanza secundaria de formación general	3,00	Sin Mínimo	
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,00	Sin Mínimo	
	Enseñanza superior y formación de postgrado			
803100	Enseñanza terciaria	3,00	Sin Mínimo	
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	3,00	Sin Mínimo	
803300	Formación de post grado	3,00	Sin Mínimo	
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.			
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD			
	Servicios relacionados con la salud humana			
851110	Servicios de internación		3,00	Sin Mínimo
851120	Servicios de hospital de día	(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)	3,00	Sin Mínimo
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851220	Servicios de atención domiciliar programada	(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	3,00	Sin Mínimo
851300	Servicios odontológicos		3,00	Sin Mínimo
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos		3,00	Sin Mínimo
851500	Servicios de tratamiento	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851600	Servicios de emergencias y traslados		3,00	Sin Mínimo
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		3,00	Sin Mínimo
	Servicios veterinarios			
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios		3,00	Sin Mínimo
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias		3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
	Servicios sociales		
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,00	Sin Mínimo
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,00	Sin Mínimo
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	3,00	Sin Mínimo
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,00	Sin Mínimo
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
853200	Servicios sociales sin alojamiento	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares		
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	3,00	Sin Mínimo
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,00	Sin Mínimo
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores		
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	3,00	Sin Mínimo
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de Sindicatos		
912000	Servicios de Sindicatos	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de asociaciones n.c.p.		
919100	Servicios de organizaciones religiosas	3,00	Sin Mínimo
919200	Servicios de organizaciones políticas	3,00	Sin Mínimo
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		
921110	Producción de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921120	Distribución de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921200	Exhibición de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921300	Servicios de radio y televisión	(No incluye la transmisión, Actividad 642010)	3,00 Sin Mínimo
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales		3,00 Sin Mínimo
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	3,00 Sin Mínimo
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	3,00 Sin Mínimo
921431	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical		3,00 Sin Mínimo
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	6,00	\$ 100,00
921912	Servicios de cabarets	15,00	\$ 300,00
921913	Servicios de salones y pistas de baile	6,00	\$ 100,00
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	6,00	\$ 100,00
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	6,00	\$ 100,00
921991	Circo	3,00	Sin Mínimo
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)	3,00 Sin Mínimo
	Servicios de agencias de noticias		
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	3,00 Sin Mínimo
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.		
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,00	Sin Mínimo
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,00	Sin Mínimo
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,00	Sin Mínimo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.		
924110	Servicios de organización , dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	3,00	Sin Mínimo
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00	Sin Mínimo
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	3,00	Sin Mínimo
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	3,00	Sin Mínimo
924911	Casinos. Casinos electrónicos (anticipo mínimo por mesa o máquina)	9,00	\$ 90,00
924913	Venta billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos, deport. Rifas, etc. Agencia, lotería, quiniela PRODE (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	4,50	Sin Mínimo
924920	Servicios de salones de juegos (anticipo mínimo establecido por mesa, cancha o máquina)	3,00	\$ 15,00
924991	Calesita	3,00	Sin Mínimo
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p. (Incluye centros invernales, prácticas de esquí alpino, nórdico, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios n.c.p.		
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	3,00	Sin Mínimo
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
930201	Servicios de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00	Sin Mínimo
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)	3,00	Sin Mínimo
930990	Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
930991	Otros servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO		
949990	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		
950000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,00	Sin Mínimo
950001	Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte	3,00	Sin Mínimo

- 2 -

Asunto N° 212/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 385/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 216/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 390/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 217/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 391/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 221/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 406/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 222/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 393/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 223/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 401/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 224/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 408/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 225/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 411/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 226/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 422/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 237/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 434/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 238/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 433/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 239/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 440/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 241/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 446/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 248/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 475/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 255/11

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 477/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 218/11

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 15.129, referente a la transferencia, en calidad de préstamo de uso precario y gratuito, de Equipamiento de Informática, celebrado el día 30 de marzo de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1924/11.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 219/11

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cooperación Técnica, registrado bajo el N° 15.203, referente a desarrollar, a través de una convocatoria abierta, la denominada "Operación por Sistema de Valor Lengua", celebrado el día 11 de mayo de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la Asociación de Amigos del Centro Metropolitano de Diseño de la Ciudad de Buenos Aires; ratificado mediante Decreto provincial N° 1919/11.-

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 227/11

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Compromiso de Gestión, registrado bajo el N° 15.178, referente con lo pronunciado en el Convenio de Adhesión al Fondo Solidario de Trasplantes, celebrado el día 30 de diciembre de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1761/11.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 228/11

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo Complementaria N° 1 al Convenio ME N° 916/09, registrada bajo el N° 14.332, referente a la Ley de Educación Nacional 26.206 y a la Ley de Financiamiento Educativo 26.075, celebrado el día 21 de diciembre de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 1408/10.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 258/11

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo Complementaria N° 2, al Convenio ME N° 916/09, registrada bajo el N° 15.149, referente a la Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Financiamiento Educativo 26.075, sus complementarias y modificatorias, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que las complementan, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 225/07 y la Resolución SE N° 258; celebrada el día 11 de abril de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 2230/11.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 236/11

Artículo 1°.- Créase el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 2°.- El Comité orientará sus actividades según los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. El Comité tendrá competencia y jurisdicción sobre todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención, cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control del Estado provincial o municipal; así como entidades de carácter privado donde se encuentren o puedan encontrar personas privadas de la libertad y de las cuales no puedan salir libremente, bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia e internación, por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, conforme lo establecido en el artículo 4° incisos 1 y 2 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

Artículo 4°.- El Comité estará integrado por tres representantes de organizaciones de Derechos Humanos que demuestren experiencia y conocimiento del tema y que no se hayan desempeñado como funcionarios políticos en el curso de los últimos dos años; dos miembros del Poder Legislativo; un miembro del Poder Ejecutivo y un miembro del Poder Judicial. Los integrantes de organizaciones de Derechos Humanos serán a propuesta por las mismas y aprobados por mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 6.

Todos los integrantes del Comité deberán poseer una reconocida trayectoria en la promoción y protección de los Derechos Humanos, excepto los representantes del Poder Legislativo. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser renovables.

Artículo 5°.- El Comité se creará en el ámbito del Poder Legislativo y ejercerá las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y recibirá el apoyo y asistencia técnica administrativa, para optimizar su funcionamiento interno, del personal de la Legislatura comisionado al efecto por la Presidencia.

Artículo 6°.- Las funciones del Comité, que deberán ser ejercidas conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento interno del mismo, serán las siguientes:

- a) realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios y con acceso irrestricto a todo el edificio de cárceles, unidades policiales y otros lugares de detención o internación;
- b) recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad;

- c) realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad;
- d) elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y lugares de encierro;
- e) realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de estos u otras personas;
- f) realizar entrevistas y mantener comunicación con representantes de todo organismo público;
- g) requerir datos, estadísticas, registros, libros y documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados al tema específico sobre el que tiene competencia;
- h) confeccionar una base de datos con el objeto de llevar un registro sobre casos de tortura y malos tratos;
- i) comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan los hechos de tortura o malos tratos que puedan conocer;
- j) solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica;
- k) diseñar y proponer campañas públicas de concientización sobre la problemática de las personas en situación de encierro;
- l) supervisar que en la educación o capacitación de personal policial o penitenciario, judicial o relacionado con las temáticas de las personas privadas de libertad, se haya erradicado toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura;
- m) organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigido a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de libertad;
- n) elaborar un informe público anual al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y sobre la realidad carcelaria y de comisarias o lugares donde haya personas detenidas o encerradas, que será expuesto en Audiencia Pública y publicado en el Boletín Oficial;
- ñ) dar a conocer en ese informe: la cantidad de lugares de encierro, su estado, la mejora introducida en el curso del último año, la cantidad de denuncias por torturas, un registro de los eventuales fallecimientos de personas privadas de libertad acaecidos en lugares de encierro, el número de sanciones administrativas o judiciales por condena por tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; la reparación moral o material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos; y
- o) dictar su Reglamento interno.

Artículo 7°.- Las atribuciones del Comité, que deberán ser ejercidas conforme lo disponga el Reglamento interno del mismo, serán las siguientes:

- a) ingresar a cualquier lugar de encierro;
- b) constituirse en una sala del lugar en que realicen las inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente;
- c) requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre el que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información.
- d) hacer pública la información que estime necesaria previa notificación y contestación cje las autoridades;

- e) visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso, en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios en las cuales se sospeche la existencia de prácticas que en estos convenios se trata de erradicar;
- f) acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investigue denuncias por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aunque no sea parte, respetando el secreto de sumario;
- g) contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo soliciten; y
- h) reaccionar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento del Comité de acuerdo a sus fines y objetivos.

Artículo 8°.- Las resoluciones del Comité tendrán carácter de Recomendaciones.

Artículo 9°.- El Comité podrá realizar Recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas o privadas a requerimiento del Comité deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a 20 días.

A solicitud de las autoridades requeridas, el Comité podrá fijar un plazo diferente para obtener respuesta. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronograma de actuación para su implementación.

Artículo 10.- El Comité podrá realizar informes de situación y/o temáticos. Los informes serán remitidos a las autoridades competentes y a las autoridades provinciales en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en la materia.

Artículo 11.- Habiéndose advertido el incumplimiento del Estado en las obligaciones a su cargo, el Comité deberá presentar un informe, previo al informe público anual, ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurridos 10 días no exista una respuesta del Estado debidamente justificada, deberá publicarse el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la provincia y las acciones a seguir.

Artículo 12.- Se asimilarán a carga pública, los derechos y las obligaciones de las personas que asuman el cumplimiento de las funciones en virtud de las obligaciones asignadas en esta ley, debiendo promover todas las acciones legales que correspondan y ajustarse a los protocolos de procedimientos vigentes en la materia.

Artículo 13.- La Comisión Permanente de Asesoramiento N° 6 de la Legislatura Provincial, Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, habilitará un registro de inscripción de Organizaciones de Derechos Humanos a los efectos de constituir el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y expedirá la acreditación a las organizaciones que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 4°.

Artículo 14.- El Patrimonio del Comité se integrará con los créditos que anualmente determine la Ley de Presupuesto, aportes o donaciones, y todo otro ingreso compatible con las funciones del organismo que pueda ser asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables. A los efectos de asegurar su funcionamiento contará con crédito presupuestario propio que será atendido con cargo a Rentas Generales e incorporado al Presupuesto provincial, y tendrá afectación específica al cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- Sin perjuicio de su carácter ad honorem, los miembros del Comité percibirán los viáticos y las compensaciones necesarias para el desarrollo de sus tareas de acuerdo con el Reglamento interno que se fije, como así también los que correspondan al funcionamiento, equipamiento y lo que demande las obligaciones a su cargo.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 120 días.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 23 -

Asunto N° 213/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la “XXV Edición del Seven del Fin del Mundo”, a realizarse los días 8, 9 y 10 de diciembre del corriente año, en el Ushuaia Rugby Club, en el Valle del Río Pipo, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 214/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el “Encuentro Infantil Santiago Lima” y el “Encuentro Juvenil Maneco Sánchez”, a realizarse los días 26 y 27 de noviembre del corriente año, en el Ushuaia Rugby Club, en el Valle del Río Pipo, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 230/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial los cursos de capacitación teórico-práctico coordinados por el SUTEF, denominados Curso 1: “Abordaje de Problemáticas en la Didáctica de la Historia” y Curso 2: “La Investigación Interdisciplinaria en Ciencias Sociales” los que se realizaron los días 18 y 19 de septiembre en la ciudad de Ushuaia y los días 21 y 22 en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 231/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el programa radial “Viejos... son los Trapos”, editado y conducido por la profesora Patricia Rosa Vera, señora Irma Carnesetti y el señor Carlos Galletti, el cual ofrece un espacio para difundir información, música y actividades relacionadas con los adultos mayores.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

Asunto N° 233/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el “Taller Preventivo de la Voz” organizado por el SUTEF, del cual la 1º etapa se realizó durante los días 17 y 19 de octubre y la 2º se realizará entre los días 7 y 8 de noviembre en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto N° 235/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial “La Semana del Niño Prematuro” iniciativa de UNICEF, del 2 al 7 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto N° 242/11

Artículo 1º.- Declarar de interés legislativo la presentación del proyecto "Tol-Haru, Ushuaia. La NaveTierra (EarthShip) del Fin del Mundo", a realizarse el día 15 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 244/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el evento denominado "50 años de la llegada de la Primera Expedición Aérea Argentina al Polo Sur (1961-2011)" organizado por la Comisión Memoria del Fin del Mundo, que se desarrollará los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2011, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 245/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el recital "Rock y Vida + Compromiso" organizado por la Asociación Civil para la Prevención y Asistencia de las Adicciones Rock y Vida, en el marco de la Semana Internacional de la Lucha contra el VIH/SIDA, que se desarrollará el día 1º de diciembre de 2011, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 249/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial los 25 años de presencia en la Provincia la Actividad Folklórica, llevada a cargo por los directores de estudios de danzas profesores Mabel Pimentel, Oscar Murillo y los profesores Víctor Hugo Fernández, Viviana Torrado, Javier Vidal, Javier Peralta y Santiago Soto, quienes son los operadores locales de esta disciplina.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 250/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la 4º "Fiesta del Deporte", organizada por la Revista del Deporte a cargo de Marcelo Miranda y José Manuel Villarreal, quienes desde el año 2008 vienen reconociendo el esfuerzo a los deportistas de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 251/11

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo informe a esta Cámara Legislativa, motivos por los que a la fecha, aún no ha sido reglamentada la Ley provincial 779, impidiéndose con tal inacción su adecuada vigencia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto N° 257/11

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Campaña Nacional "Estrellas Amarillas", promovida por la Red Nacional de Familiares de Víctimas de Tránsito, por su significativa contribución a dar mayor visibilidad a la profunda endemia social que atraviesa la Argentina en materia de siniestralidad vial, como así en particular, a las zonas de riesgo en que han tenido lugar los siniestros viales, en su mayoría evitables.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto N° 247/11

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe a esta Legislatura en un plazo no mayor a 15 días hábiles lo siguiente:

- a) estado de avance del proceso de regularización dominial de la reserva fiscal identificada catastralmente como parcela 1, macizo 119, sección F de la ciudad de Ushuaia, establecido en el Convenio registrado bajo el N° 14522. Asimismo, las razones por las que aún no se remitió el Convenio para su ratificación como así tampoco los proyectos de afectación de tierras al proyecto urbano y transferencia de la parcela al Instituto Provincial de la Vivienda; y
- b) resultados del censo socio económico demográfico realizado en el sector denominado 11 de Noviembre y de las familias nucleadas en la Fundación de Fueguinos Autoconvocados y del relevamiento físico urbano de las parcelas F-114-1ª y F-119-1 de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

Asunto N° 259/11

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 264, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- El procedimiento del Juicio de Residencia se iniciará por denuncia presentada por cualquier persona en forma nominal y fundada dentro de los cuatro meses indicados por el artículo 190 de la Constitución Provincial ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual se sustanciará por el trámite de investigación, conforme lo dispuesto por los artículos 49 y 76 de la Ley provincial 50; sus modificatorias y la reglamentación dictada al efecto por ese Órgano de Control."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 264, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Los estipendarios del Estado que se encuentren alcanzados por la presente ley y no hayan presentado Declaración Jurada Patrimonial en los términos de la Ley provincial 352 y modificatorias, deberán constituir domicilio especial en el ámbito de la Provincia ante el Tribunal de Cuentas, dentro de los tres días de

haber dejado el cargo, debiendo ser consignado en forma clara y precisa indicando calle, número, piso y letra del departamento, si correspondiere, sin poder hacerlo en las oficinas públicas, el que se considerará subsistente por el término de cuatro meses previstos en el artículo 1º, en el que resultarán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen.”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 38 -

Asunto N° 263/11

Artículo 1º.- Establécese el “Programa Provincial de Estadística y Censos” (ProPEC), en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como una política pública de ejecución, actualización y consolidación permanente y obligatoria en materia de gestión de información oficial estadística y censal en la provincia.

Artículo 2º.- El ProPEC tiene la finalidad de dotar de integralidad y de mayor articulación a las estadísticas oficiales en la provincia, mediante la consolidación de la actividad estadística y censal de las unidades del Sistema Estadístico Provincial y el objetivo específico de constituirse en una herramienta que permita reordenar y potenciar el desempeño del Sistema Estadístico Provincial (SEP) en todo lo que atañe a la gestión de información estadística y censal oportuna, confiable y relevante para las políticas públicas en la Provincia, y para su difusión institucional y ciudadana.

Artículo 3º.- El Sistema Estadístico Provincial (SEP) está compuesto por las siguientes unidades o áreas de servicio estadístico en la Provincia:

- a) el Instituto Provincial de Investigación, Estadística y Censos;
- b) ministerios y secretarías de Estado Provincial;
- c) organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial;
- d) empresas del Estado Provincial;
- e) gobiernos municipales;
- f) reparticiones autárquicas y descentralizadas, provinciales y municipales;
- g) empresas municipales y/o entes autárquicos; y
- h) otras unidades de servicio estadístico provincial que pudieran surgir en el futuro

Artículo 4º.- Realícese entre dos censos nacionales y en los años terminados en cinco, un “Censo Provincial de Población, Hogares y Viviendas” con el objetivo de disponer, con una frecuencia quinquenal, de información cuantitativa y cualitativa de la dinámica sociodemográfica que se registra en la provincia.

Artículo 5º.- La Dirección General de Estadística y Censos, creada por Decreto Territorial 38 como organismo territorial encargado de satisfacer y coordinar los requerimientos de información estadística que le formule el Gobierno Territorial o el Nacional conforme con la Ley nacional 17622, pasa a denominarse a partir de la promulgación de la presente ley “Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos” (IPIEC).

Artículo 6º.- El IPIEC dependerá directamente de un ministerio que se determine por el Poder Ejecutivo (coordinador o de planeamiento, o de la gestión pública), pudiendo, mientras no exista formalmente una cartera equivalente, depender del Ministro de Economía, y estará a cargo de un profesional de la Planta Permanente de la Administración Central con cargo no inferior al de director general.

Artículo 7º.- El IPIEC tendrá como misión fundamental la de ejercer la dirección superior de todas las estadísticas oficiales en la provincia y la de estructurar y conducir el Sistema Estadístico Provincial (SEP) de manera de asegurar y mejorar la producción y el suministro de información oficial y pública confiable, oportuna y relevante sobre el desarrollo de la provincia en todas sus dimensiones.

Artículo 8º.- El IPIEC tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- a) formular y elevar para su aprobación al Poder Ejecutivo de la provincia, el “Programa Provincial Estadístico y Censal” (ProPEC) el cual deberá dar cuenta de las acciones

acordadas y comprometidas ante el INDEC en el marco del Sistema Estadístico Nacional y de aquellas que resulten de la programación consolidada de las actividades permanentes y extraordinarias, deberán informar al IPIEC, los componentes del SEP;

- b) organizar y coordinar en la Provincia, la realización de los censos y encuestas nacionales que coordina el INDEC y los censos provinciales a los que alude el artículo 5°;
- c) organizar y realizar en la provincia los censos y encuestas especiales sobre temáticas que resulten necesarias y de interés para la gestión de políticas públicas sectoriales;
- d) continuar con la publicación y difusión del “Boletín Estadístico Mensual” (BEM) y del “Anuario Estadístico” como resúmenes de las series estadísticas básicas que produce y actualiza periódicamente el IPIEC;
- e) desarrollar nuevas publicaciones y contenidos a partir de la incorporación de investigaciones e informes de áreas del IPIEC especializadas en el análisis de información propia y no propia que el Instituto posea;
- f) desarrollar por sí, y/o a solicitud de los miembros del SEP, y/o en conjunto con las universidades proyectos de investigación y de investigación acción, orientados a mejorar procesos y a instalar buenas prácticas en la Provincia, en relación al ciclo de las políticas públicas;
- g) producir, relevar, recabar toda información de carácter social, demográfico, económico, productivo y empresarial, de ámbitos, públicos y privados, que resulten de especial interés, relevancia y significación para la gestión pública y privada como para su difusión ciudadana;
- h) asegurar, con observancia de las normas y pautas éticas, científicas y profesionales que regulan la materia, y mediante el aprovechamiento y aplicación de las múltiples tecnologías y soportes de comunicación disponibles, el suministro, publicación e interpretación básica de la información estadística y censal;
- i) establecer pautas procedimentales y metodológicas para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos, que faciliten su lectura y comprensión, pudiendo incluso formular observaciones y orientaciones del arte, sobre la utilización, publicación e interpretación de información estadística;
- j) coordinar acciones con todos los entes centralizados y descentralizados del Gobierno Provincial, Empresas de Servicios, Entes Autárquicos y Gobiernos Municipales para optimizar la captación, registro y análisis de información estadística, realizar encuestas y/u operativos censales, generar instancias de cooperación y afectación de recursos humanos de cada jurisdicción al efecto;
- k) aplicar criterios y estrategias de ejecución descentralizada en función de las actividades con la consiguiente transferencia de fondos si los hubiera y correspondiera;
- l) verificar el cumplimiento de la centralización metodológica para la ejecución de operativos y programas bajo coordinación del INDEC;
- m) coordinar acciones conjuntas con aquellas organizaciones sin fines de lucro que por sus actividades posean registros útiles y valiosos a los fines de la producción de estadísticas públicas;
- n) ofrecer a los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales distintos tipos de capacitaciones que contribuyan directamente a mejorar la lectura de la información estadística y a la difusión responsable de la misma;
- o) distribuir y coordinar las tareas comprometidas para el cumplimiento del ProPEC entre los organismos involucrados del SEP, asignando fondos específicos para su ejecución cuando corresponda;
- p) celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas que tengan por objetivo el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley;
- q) generar y propiciar acciones, condiciones, medios y oportunidades para la formación y

capacitación permanente del personal del Instituto, del SEP con el objeto de aumentar el nivel de actualización y perfeccionamiento técnico y profesional del servicio y del trabajo estadístico en la Provincia;

- r) gestionar la consecución de recursos financieros necesarios y suficientes para asegurar insumos estadísticos y censales de calidad en la Provincia;
- s) realizar trabajos especiales encargados por terceros previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial cuya forma de realización y modo de retribución serán fijados en la reglamentación de la presente ley; y
- t) toda otra función que contribuya al fiel cumplimiento del espíritu y objetivos de esa ley.

Artículo 9º.- A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y funciones que surgen de la presente ley, el Director General del IPIEC tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) celebrar en representación del gobierno de la provincia de Tierra del Fuego y “Ad referéndum” del Poder Ejecutivo, acuerdos con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y con otras entidades públicas o privadas, nacionales, o internacionales, para el cumplimiento de su misión, funciones y compromisos institucionales;
- b) representar al Instituto Nacional de Estadística y Censos en toda jurisdicción de la provincia para todo lo relacionado al cumplimiento del Programa Estadístico Nacional;
- c) contratar y designar personal para el cumplimiento de las tareas que hacen a sus compromisos asumidos frente al INDEC en representación del gobierno provincial;
- d) designar y comisionar participantes a reuniones nacionales, regionales e internacionales que tengan por objeto el tratamiento y el estudio de asuntos de su estricta competencia institucional;
- e) acceder a libros y documentación contable de las personas o entidades que están obligadas a suministrar información con fines estadísticos a los efectos de su verificación. Cuando los datos consignados en las declaraciones presentadas no se encuentren registrados en los libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que hayan servido de base a las informaciones suministradas;
- f) promover y organizar acciones de capacitación propias o de terceros en beneficio de las unidades del SEP; y
- g) representar al gobierno de la provincia ante instituciones nacionales, provinciales e internacionales con los cuales se llevan y puedan llevarse adelante, acciones conjuntas referidas a su estricta misión y competencia.

Artículo 10.- El presupuesto de recursos del IPIEC comprende:

- a) fondos nacionales de afectación específica, transferidos a través del INDEC, para el financiamiento de los subprogramas que se ejecutan en el Convenio Marco celebrado entre la provincia y ese instituto nacional;
- b) fondos asignados por presupuesto provincial;
- c) contribuciones, aportes, subsidios y transferencias de provincias, municipalidades, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados e internacionales;
- d) ingresos eventuales provenientes de publicaciones, trabajos para terceros y otros;
- e) las multas aplicadas por infracciones a la presente ley;
- f) recursos provenientes de proyectos de cooperación con organismos nacionales e internacionales para el financiamiento de líneas pertinentes a su competencia; y
- g) los legados y donaciones.

Artículo 11.- El presupuesto de gastos de la Autoridad de Aplicación, preverá sumas para:

- a) asegurar el cumplimiento del ProPEC;
- b) mejorar los métodos del trabajo estadístico y censal que se realicen;
- c) el mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrantes del “Programa de Estadística y Censo Provincial”;
- d) la organización de misiones científicas o técnicas, relacionadas con la instrumentación del ProPEC y con el propio desempeño del SEP;

- e) la contratación de trabajos técnicos o científicos estadísticos especializados cuya demanda no pueda ser satisfecha desde el propio SEP;
- f) el pago de becas de capacitación, perfeccionamiento y actualización para los recursos humanos del SEP; y
- g) toda otra erogación vinculada al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- El IPIEC deberá presentar para su aprobación una propuesta de reestructuración orgánica necesaria para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Hasta que la misma resulte aprobada, funcionará con la orgánica heredada de la DGE y Censos.

Artículo 13.- Todas las personas de existencia real o ideal, públicas o privadas con asiento en el territorio de la Provincia, están obligados a suministrar la información que les solicite el IPIEC para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley.

Artículo 14.- La información que en cumplimiento de la presente ley se suministre será estrictamente secreta y solo podrá utilizarse con fines estadísticos conforme a la Ley nacional 17622. Los datos se publicarán en compilaciones de conjunto y de modo que no permita individualizar a sus respectivos informantes.

Artículo 15.- Toda persona real o institución pública o privada que para realizar investigaciones sobre la Provincia solicite información al IPIEC, queda comprometida a suministrar al Instituto un ejemplar de la publicación en soporte papel y digital a los efectos de su incorporación al patrimonio bibliográfico de la Biblioteca institucional.

Artículo 16.- Las personas que omitan o se nieguen a suministrar la información estadística o no la suministren en los plazos fijados o falseen los hechos, o se nieguen a exhibir sus libros o documentación serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 15 de la Ley nacional 17622. Si los infractores fueran sociedades civiles o comerciales, sus directores, gerentes, administradores y síndicos serán personal y solidariamente responsables.

Artículo 17.- Todo funcionario o empleado que viole el secreto estadístico establecido en el artículo 8º de esta ley, comunicando o divulgando a terceros por cualquier medio, o utilizando en provecho propio la información llegada a su conocimiento en razón del desempeño de su cargo oficial sufrirá las sanciones que correspondan según el artículo 17 de la Ley nacional 17622.

Artículo 18.- Para la realización de relevamientos censales nacionales y provinciales, el IPIEC podrá afectar bajo imperio de la carga pública, a personal docente y no docente de la administración pública provincial bajo las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley nacional 17622.

Artículo 19.- Para asegurar la logística en los Censos Nacionales y Provinciales de Población, Hogares y Viviendas, queda constituido desde la presente ley, el Comité Censal Provincial (CCP) que entrará en actividad desde el inicio y hasta la finalización de la planificación censal, en todas sus etapas y en oportunidad de las convocatorias que su autoridad decida realizar.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el funcionamiento y la conformación del CCP respetando el carácter vinculante de los compromisos que en su seno se acuerden en atención a las competencias de los miembros bajo cualquier condición lo integren.

Artículo 21.- Para el caso en que se afecte personal docente deberá contemplarse la asignación de puntaje para ser computado al momento de la presentación ante la Junta de Clasificación y Disciplina para la cobertura de cargos.

Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación, debiendo presentar para su aprobación ministerial una propuesta de readecuación de la estructura orgánica heredada, que resulte mínima y suficiente para cubrir las nuevas exigencias que esta ley establece.

Artículo 23.- Se derogan la Ley territorial 14 y Decreto 38 de la época del Territorio.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 39 -

Asunto N° 448/10

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Permuta, registrado bajo el N° 14584, referente a la transferencia de los inmuebles identificados como Sección G, Parcela 11, Macizo 17 y Sección G, Parcela 8, Macizo 16 de la ciudad de Ushuaia, celebrado el día 21 de septiembre de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y DESIGN SUITES SA, ratificado mediante Decreto provincial N° 2860/10.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 40 -

Asunto N° 449/10

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 14419, referente al proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo sobre la competitividad y gestión sustentable de cadenas productivas de Tierra del Fuego, celebrado el día 7 de diciembre de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Interamericano de Desarrollo; ratificado mediante Decreto provincial N° 1131/10.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A LA REUNIONES DE COMISIÓN
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara**

SEPTIEMBRE 2011

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
COLLAVINO, Ana Lía	2	0	0,00%
DEHEZA, Élida	2	2	100,00%
DE MARÍA, Verónica Cecilia	2	2	100,00%
FERNÁNDEZ, Adrián Darío	-	-	-
FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel	-	-	
FRATE, Roberto Aníbal	2	1	50,00%
FURLAN, Ricardo Humberto	2	1	50,00%
GILDSTEIN, Norma Judith	-	-	-
LÖFFLER, Damián Alberto	-	-	-
MARINELLO, Fabio Adrián	-	-	-
PLUIS, Gabriel Daniel	2	1	50,00%
RAIMBAULT, Manuel	-	-	--
URQUIZA, Mónica Susana	-	-	-
VELÁZQUEZ, Luis del Valle	-	-	-
WILDER, Ricardo Alberto	-	-	-

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A LA REUNIONES DE COMISIÓN
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara**

OCTUBRE 2011

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
COLLAVINO, Ana Lía	2	0	0,00%
DEHEZA, Élida	4	4	100,00%
DE MARÍA, Verónica Cecilia	4	4	100,00%
FERNÁNDEZ, Adrián Darío	2	2	100,00%
FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel	-	-	-
FRATE, Roberto Aníbal	2	0	0,00%
FURLAN, Ricardo Humberto	2	0	0,00%
GILDSTEIN, Norma Judith	-	-	-
LÖFFLER, Damián Alberto	2	2	100,00%
MARINELLO, Fabio Adrián	2	2	100,00%
PLUIS, Gabriel Daniel	2	0	0,00%
RAIMBAULT, Manuel	-	-	-
URQUIZA, Mónica Susana	2	2	100,00%
VELÁZQUEZ, Luis del Valle	2	2	100,00%
WILDER, Ricardo Alberto	2	2	100,00%

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A SESIÓN**

OCTUBRE 2011

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
COLLAVINO, Ana Lía	1	1	100%
DEHEZA, Élida	1	1	100%
DE MARÍA, Verónica Cecilia	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Adrián Darío	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel	1	1	100%
FRATE, Roberto Aníbal	1	1	100%
FURLAN, Ricardo Humberto	1	1	100%
GILDSTEIN, Norma Judith	1	1	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100%
MARINELLO, Fabio Adrián	1	1	100%
PLUIS, Gabriel Daniel	1	-	0%
RAIMBAULT, Manuel	1	1	100%
URQUIZA, Mónica Susana	1	1	100%
VELÁZQUEZ, Luis del Valle	1	1	100%
WILDER, Ricardo Alberto	1	1	100%
<i>Corresponde a sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2011.</i>			

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. HOMENAJES	2
1. Al Primer Aniversario del Fallecimiento del ex Presidente Néstor Kirchner	2
V. ASUNTOS ENTRADOS	3
1. De Legisladores y del Poder Ejecutivo	3
VI. ORDEN DEL DÍA	7
1. Aprobación Diario de Sesiones	8
2. Asunto N° 157/11. Modificación Ley Tarifaria.	8
3. Asunto N° 212/11. Vigencia del Asunto N° 2/11.	50
4. Asunto N° 216/11. Resolución de Presidencia 390/11	51
. Asunto N° 217/11. Resolución de Presidencia 391/11.	51
. Asunto N° 221/11. Resolución de Presidencia 406/11.	51
. Asunto N° 222/11. Resolución de Presidencia 393/11.	51
. Asunto N° 223/11. Resolución de Presidencia 401/11.	51
. Asunto N° 224/11. Resolución de Presidencia 408/11.	51
. Asunto N° 225/11. Resolución de Presidencia 411/11.	51
. Asunto N° 226/11. Resolución de Presidencia 422/11.	51
. Asunto N° 237/11. Resolución de Presidencia 434/11.	51
. Asunto N° 238/11. Resolución de Presidencia 433/11.	51
. Asunto N° 239/11. Resolución de Presidencia 440/11.	51
. Asunto N° 241/11. Resolución de Presidencia 446/11.	51
. Asunto N° 248/11. Resolución de Presidencia 475/11.	51
. Asunto N° 255/11. Resolución de Presidencia 477/11.	51
5. Asunto N° 218/11. Ratifica el Convenio Marco 15129 en calidad de préstamo de uso precario y gratuito de equipamientos de informática.	51
. Asunto N° 219/11. Convenio Marco 15203 a promover el desarrollo de la producción de bienes y servicios y la valorización de la madera de Lengua.	51
. Asunto N° 227/11. Ratifica el Compromiso de Gestión 15178, al Plan de Desarrollo del Trasplante Renal.	51
. Asunto N° 228/11. Acta Acuerdo 14332, a la implementación de proyectos pedagógicos.	51
. Asunto N° 258/11. Acta Acuerdo Complementaria 2 registrada bajo N° 15149, al Convenio ME N° 916/09.	51
6. Asunto N° 236/11. Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	51

7. Asunto N° 213/11. Declara de interés provincial la XXV Edición del Seven del Fin del Mundo.	56
. Asunto N° 214/11. Declara de interés provincial el “Encuentro Infantil Santiago Lima” y el “Encuentro Juvenil Maneco Sanchez”.	56
. Asunto N° 230/11. Declara de interés provincial los cursos de capacitación teórico-práctico coordinados por el SUTEF.	56
. Asunto N° 231/11. Declara de interés provincial el Programa Radial “Viejos... son los trapos”.	56
. Asunto N° 233/11. Declara de interés provincial el “Taller Preventivo de la Voz”.	56
. Asunto N° 235/11. Declara de interés provincial “La Semana del Niño Prematuro”.	56
. Asunto N° 242/11. Declara de interés legislativo la presentación del proyecto “Tol-Haru, Ushuaia, La Nave Tierra (EARTHSHIP) del Fin del Mundo”,	56
. Asunto N° 244/11. Declara de interés provincial el evento denominado “50 años de la llegada de la primer expedición aérea argentina al Polo Sur (1961-2011).	56
. Asunto N° 245/11. Declara de interés provincial el Recital “ Rock y Vida + Compromiso de lucha contra el H.I.V./ S.I.D.A.”.	56
. Asunto N° 249/11. Declara de interés provincial los 25 años de presencia en la provincia la Actividad Folklórica.	56
. Asunto N° 250/11. Declara de interés provincial la “4° Fiesta del Deporte”.	56
. Asunto N° 251/11. Pedido de informe por el cual no ha sido reglamentada la Ley provincial 779.	56
. Asunto N° 257/11. Declara de interés provincial la Campaña Nacional “Estrellas Amarillas”.	56
8. Asunto N° 247/11. Pedido de Informes sobre Reserva Fiscal.	56
9. Asunto N° 259/11. Juicio de Residencia.	58
10. Asunto N° 263/11. Programa Provincial de Estadística y Censos.	60
11. Asunto N° 448/10. Contrato de Permuta.	65
12. Asunto N° 449/10. Convenio sobre Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas.	66
VII. CIERRE DE LA SESIÓN	67
. ANEXO. Asuntos Aprobados	68
. Estadística de Asistencia a Comisión (Art. 25 RIC)	116
. Estadística de Asistencia a Comisión (Art. 25 RIC)	117
. Estadística de Asistencia a Sesión	118